



**CÁMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO
DE LORETO**

Desde 1890

ESTATUTOS

INDICE

I. DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO	11
Artículo 1° .- Denominación	11
Artículo 2° .- Domicilio y Duración	11
II. DE LOS OBJETIVOS Y FINES.....	12
Artículo 3° .- Naturaleza, fines exclusivos y ausencia de lucro	12
Artículo 4° .- Destino del patrimonio en caso de disolución	12
Artículo 5° .- Neutralidad política y religiosa.....	12
Artículo 6° .- Interpretación restrictiva y prohibición de desvío de fines	12
Artículo 7° .- Objetivo General	13
Artículo 8° .- Fines Gremiales	13
Artículo 9° .- Fines Educativos	13
Artículo 10° .- Medios Gremiales	13
Artículo 11° .- Medios Educativos	15
Artículo 12° .- Actos Jurídicos y Contratos Institucionales	16
III. DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA	17
Artículo 13° .- Naturaleza y Aplicación del Patrimonio.....	17
Artículo 14° .- Son bienes de la Cámara	17
Artículo 15° .- De la custodia.....	17
Artículo 16° .- Sobre la disposición de bienes inmuebles.....	17
Artículo 17° .- Adquisición de bienes inmuebles.	18
Artículo 18° .- Restricción de Gastos No Institucionales.....	18
IV. DE LOS ASOCIADOS.....	19
Artículo 19° .- Pueden ser asociados de la Cámara	19
Artículo 20° .- Requisitos.....	19
Artículo 21° .- Admisión	20



Artículo 22° .-	Inscripción de Asociado	20
Artículo 23° .-	Representación de Asociado.....	20
Artículo 24° .-	De la Categorización de los Asociados.....	20
Artículo 25° .-	Clasificación de los Asociados.....	21
Artículo 26° .-	Son Derechos de los Asociados.....	23
Artículo 27° .-	Son Obligaciones de los Asociados	24
Artículo 28° .-	Pérdida de la Calidad de Asociado.....	25
Artículo 29° .-	Suspensión del Asociado.....	25
Artículo 30° .-	Efectos de la Desvinculación como Asociado	26
Artículo 31° .-	Recuperación de Calidad de Asociado	26
Artículo 32° .-	Delegación de representación	26
V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA		27
Artículo 33° .-	De los órganos de Gobierno y Administración	27
VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL		28
Artículo 34° .-	Composición, Autoridad y Obligatoriedad	28
Artículo 35° .-	Regulación de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales	28
Artículo 36° .-	De las Asambleas Generales Ordinarias	28
Artículo 37° .-	De las Asambleas Generales Extraordinarias	28
Artículo 38° .-	De la Convocatoria Ordinaria.....	29
Artículo 39° .-	De la Convocatoria Extraordinaria.....	29
Artículo 40° .-	Del Quórum.....	29
Artículo 41° .-	De la Conducción	30
Artículo 42° .-	Del Voto.....	30
Artículo 43° .-	Del Libro de Actas	30



VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO	31
Artículo 44° .- Designación y Condición de los Miembros	31
Artículo 45° .- Composición del Consejo Directivo	31
Artículo 46° .- De los Cargos del Consejo Directivo	31
Artículo 47° .- De los Impedimentos	32
Artículo 48° .- De la Duración del Consejo Directivo	33
Artículo 49° .- De la Reelección de los Miembros del Consejo Directivo	34
Artículo 50° .- Responsabilidad Legal y Ética	34
Artículo 51° .- Carácter Personal, Acreditación y Renuncia.....	34
Artículo 52° .- De la Vacancia	35
Artículo 53° .- De la Sucesión	35
Artículo 54° .- Convocatoria a Sesiones del Consejo Directivo	36
Artículo 55° .- Quórum	36
Artículo 56° .- Conducción de las Sesiones	37
Artículo 57° .- Desarrollo y Orden de las Sesiones.....	37
Artículo 58° .- De la Suscripción de Actas	37
Artículo 59° .- De las Atribuciones de Gobierno institucional	36
Artículo 60° .- De las Atribuciones de Planificación y Políticas.....	37
Artículo 61° .- De las Atribuciones de Gestión Patrimonial y Financiera.....	39
Artículo 62° .- De las Atribuciones sobre Admisión y Derechos de los Socios .	39
Artículo 63° .- De las Atribuciones de Estructura Organizacional.....	40
Artículo 64° .- De la Responsabilidad Solidaria	40
VIII. DE LA PRESIDENCIA Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS.....	40
Artículo 65° .- Atribuciones del Presidente.....	40
Artículo 66° .- Atribuciones del Primer Vicepresidente	45
Artículo 67° .- Atribuciones del Segundo Vicepresidente.....	45



Artículo 68° .-	Atribuciones del Tesorero.....	45
Artículo 69° .-	Atribuciones del Protesorero.....	46
Artículo 70° .-	Atribuciones del Director de Comercio	46
Artículo 71° .-	Atribuciones del Director de Industria	47
Artículo 72° .-	Atribuciones del Director de Turismo.....	47
Artículo 73° .-	Atribuciones del Director de Desarrollo Económico e Interinstitucional ..	47
Artículo 74° .-	Atribuciones del Director de Integridad y Cumplimiento	48
Artículo 75° .-	Atribuciones de todos los Directores.....	48
IX. DEL CONSEJO CONSULTIVO.....		49
Artículo 76° .-	Conformación y Constitución	50
Artículo 77° .-	Funciones del Consejo Consultivo	50
Artículo 78° .-	Presidencia del Consejo Consultivo	50
Artículo 79° .-	Convocatoria y Sesiones	49
X. DE LOS COMITÉS GREMIALES.....		50
Artículo 80° .-	Constitución de Comités Gremiales.....	50
Artículo 81° .-	Naturaleza, Integración y Período	50
Artículo 82° .-	De la Representación en el Consejo Directivo.....	50
Artículo 83° .-	Pérdida de condición del Director Gremial	50
Artículo 84° .-	Convocatoria	51
Artículo 85° .-	Del Quórum y Adopción de Acuerdos	51
Artículo 86° .-	Funciones	52
Artículo 87° .-	Apoyo institucional	52



XI. DE LOS COMITÉS FUNCIONALES, COMISIONES Y/O CONSEJOS ESPECIALES	53
Artículo 88° .- Comités Funcionales:	54
Artículo 89° .- De las Comisiones, Consejos y/o Comités Especiales:.....	56
Artículo 90° .- Designación	57
XII. DE LA GERENCIA	58
Artículo 91° .- Naturaleza y Representación:.....	58
Artículo 92° .- Requisitos para el Cargo	58
Artículo 93° .- Duración y Subgerencias.....	58
Artículo 94° .- Funciones Administrativas del Gerente General	58
Artículo 95° .- De las Firmas Mancomunadas	60
Artículo 96° .- Facultades Bancarias.....	60
Artículo 97° .- Participación y Secretaría	60
Artículo 98° .- Representación Adicional y Otros Servicios	60
Artículo 99° .- De las Actividades	60
Artículo 100° .- De las Obligaciones ante las Entidades	60
XIII. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y HONOR.....	61
Artículo 101° .- Naturaleza y finalidad	61
Artículo 102° .- Conformación	61
Artículo 103° .- Funciones y Competencias	62
Artículo 104° .- Convocatoria y Quórum.....	62
Artículo 105° .- Procedimiento y Votación	62
XIV. DE LAS ELECCIONES.....	63
Artículo 106° .- Normas del Proceso Electoral del Consejo Directivo	63
Artículo 107° .- Conformación Comité Electoral.....	63
Artículo 108° .- Requisitos e Incompatibilidad para ser parte del Comité....	63
Artículo 109° .- Atribuciones del Comité Electoral	63
Artículo 110° .- Conformación de Lista	63



Artículo 111° .-	Cronograma y Participación Electoral	64
XV. REGLAMENTO ELECTORAL	65	
Artículo 112° .-	Inicio del Proceso	65
Artículo 113° .-	De los Plazos	65
Artículo 114° .-	De Instalación del Comité Electoral.....	65
Artículo 115° .-	Quórum para las Sesiones del Comité Electoral.....	65
Artículo 116° .-	De las Actas del Comité Electoral	65
Artículo 117° .-	Comunicación y recepción de Documentos	65
Artículo 118° .-	De la Convocatoria.....	66
Artículo 119° .-	De los Requisitos para ser Candidatos	66
Artículo 120° .-	De la Solicitud de Inscripción	67
Artículo 121° .-	Del Personero:	68
Artículo 122° .-	De los formatos.....	68
Artículo 123° .-	De los Plazos para Inscripción de Candidatos	69
Artículo 124° .-	De la Inscripción Temporal	69
Artículo 125° .-	De las Tachas.....	69
Artículo 126° .-	De la Inscripción Definitiva	69
Artículo 127° .-	De la Publicación de las Listas de Candidatos	69
Artículo 128° .-	De la Instalación de la Mesa de Sufragio.....	70
Artículo 129° .-	De Asociados Habilitados.....	70
Artículo 130° .-	Del Acto de Sufragio	70
Artículo 131° .-	Del Escrutinio	70
Artículo 132° .-	De los Resultados.....	71
Artículo 133° .-	De la Proclamación	70
Artículo 134° .-	Del Acta	70
Artículo 135° .-	De las Prohibiciones.....	71
Artículo 136° .-	Conclusión del Proceso Electoral.....	71



XVI. CENTRO DE ARBITRAJE	72
Artículo 137° .- Naturaleza, Autonomía y Soporte Institucional	72
Artículo 138° .- Servicios, Alcance y Alianzas estratégicas	72
Artículo 139° .- De los Reglamentos	72
Artículo 140° .- Independencia, Impedimentos y Recusación	72
Artículo 141° .- Regla de Conducta y Uso de Cargo Institucional	73
XVII. DE LAS PUBLICACIONES	74
Artículo 142° .- De los Medios de Difusión	74
Artículo 143° .- De la Publicidad.....	74
Artículo 144° .- De la Edición.....	74
XVIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	75
Artículo 145° .- Disolución.....	75
Artículo 146° .- Liquidación	75
Artículo 147° .- Destino del Patrimonio Remanente	75



I. DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°.- Denominación

“La Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Loreto” se constituyó inicialmente con este nombre el 22 de febrero de 1890 (Mil Ochocientos Noventa), su denominación actual es “**Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto**”. Está integrada por personas naturales y jurídicas dedicadas al comercio, producción y servicios, que sean admitidos en su seno de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto. La Cámara tiene carácter gremial empresarial y sus siglas son “CCITL”.

Artículo 2°.- Domicilio y Duración

Tiene su sede en la ciudad de Iquitos, en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, pudiendo establecer oficinas, filiales, establecimientos, anexos o dependencias, en cualquier otra ciudad de la república del Perú y el extranjero, para el logro de sus objetivos. Su duración es indefinida.

II. DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 3° .- Naturaleza, fines exclusivos y ausencia de lucro

La Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto es una asociación civil sin fines de lucro.

En consecuencia:

- a) Desarrolla exclusivamente fines gremiales y educativos, conforme a la libertad de asociación reconocida por la Constitución Política del Perú y el Código Civil, y se sujeta a los requisitos aplicables del inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, prohibiéndose expresamente cualquier forma de reparto directo o indirecto de excedentes, utilidades o ventajas patrimoniales a favor de asociados, directivos, administradores, trabajadores o terceros vinculados.
- b) No distribuye, directa ni indirectamente, excedentes, utilidades, beneficios, participaciones o ventajas patrimoniales a favor de sus asociados, directivos, administradores, trabajadores o terceros vinculados.
- c) Cualquier ingreso ordinario o extraordinario o excedente que obtenga se destina exclusivamente al sostenimiento y cumplimiento de sus fines institucionales, en el país.

Artículo 4° .- Destino del patrimonio en caso de disolución

En caso de disolución y liquidación, el patrimonio neto resultante se destinará íntegramente a una o más entidades sin fines de lucro domiciliadas en el país, o a una entidad pública, que desarrollen y/o ejecuten fines comprendidos en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, quedando prohibida toda adjudicación o distribución, directa o indirecta, a favor de asociados, directivos, administradores, trabajadores o partes vinculadas.

Artículo 5° .- Neutralidad política y religiosa

La Cámara no persigue fines políticos ni religiosos.

Artículo 6° .- Interpretación restrictiva y prohibición de desvío de fines

Las atribuciones, actividades, servicios, actos y contratos descritos en el presente Estatuto deberán interpretarse de manera restrictiva como medios para el cumplimiento de los fines institucionales.



Se prohíbe destinarlos a fines distintos, ajenos o incompatibles con la naturaleza gremial y educativa de la Cámara, así como a cualquier forma de reparto patrimonial o beneficio económico individual.

Artículo 7° .- Objetivo General

Contribuir al desarrollo integral del Departamento de Loreto y el país, con un enfoque estratégico en el fortalecimiento de las actividades productivas, comerciales, industriales y turísticas. Promoviendo la consolidación de un entorno normativo favorable al crecimiento económico sostenible de la Amazonía. Asimismo, impulsa la articulación y unificación de los gremios empresariales bajo principios de responsabilidad social, ética, legal y de competitividad.

Artículo 8° .- Fines Gremiales

- a. Son fines gremiales de la Cámara: La Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto es una asociación civil sin fines de lucro que tiene exclusivamente fines gremiales y educativos, conforme a lo establecido en el artículo 19 inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, y desarrolla sus actividades sin propósito de beneficio económico individual para sus asociados.
- b. Promover la unidad, organización y fortalecimiento institucional del empresariado regional, en el marco de la actividad gremial, como expresión de la libertad de asociación reconocida constitucionalmente.

Artículo 9° .- Fines Educativos

Son fines Educativos de la Cámara:

- a) Desarrollar actividades de carácter educativo y cultural, orientadas a la formación, capacitación, información y mejora continua de los asociados y de la comunidad empresarial.

Artículo 10° .- Medios Gremiales

Para el cumplimiento de los fines gremiales, la Cámara podrá desarrollar, entre otros, los siguientes medios de actuación, los cuales tienen carácter instrumental y no constituyen fines autónomos:

- a) Brindar a sus asociados facilidades, orientación y asistencia para el tratamiento de asuntos relacionados con el comercio, la industria, el turismo y la producción de bienes y servicios.



- b) Absolver consultas, emitir opiniones técnicas y proporcionar información económica, legal, administrativa y empresarial de interés gremial y educativo.
- c) Facultad de percibir donaciones nacionales e internacionales, conforme a la resolución ministerial N° 767-2009-EF/15 para fines gremiales.
- d) Facilitar a sus asociados la información que soliciten en relación con actividades económicas y disposiciones legales y administrativas pertinentes.
- e) Propender y cooperar para que las leyes y demás disposiciones legales favorezcan la prosperidad económica de la región.
- f) Unificar la acción del comercio, industria y turismo, tomando iniciativas cuando fuere necesario, mediante el estudio y análisis de aspectos económicos y legales que puedan afectarlos.
- g) Intervenir y gestionar, en representación gremial, ante autoridades competentes, en materias relacionadas con tributos, aranceles, formalidades aduaneras, tarifas, arbitrios, transporte y demás aspectos que afecten la actividad económica regional.
- h) Emitir informes, absolver consultas y prestar cooperación técnica a los poderes públicos, cuando sea requerido o cuando la Cámara lo considere pertinente, como medio de apoyo institucional a la actividad económica regional.
- i) Emitir certificaciones con autorización de las entidades públicas y privadas competentes.
- j) Fomentar el comercio interior y exterior mediante la recopilación, sistematización y difusión de información económica, estadística, legal y comercial.
- k) Promover la cooperación gremial con otras cámaras de comercio y organizaciones representativas de actividades económicas, a nivel regional, nacional e internacional, con especial énfasis en la Región, para la realización de fines comunes y el fortalecimiento institucional.
- l) Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas, para fortalecer la representación gremial del empresariado y promover acciones en favor del desarrollo de la Amazonía en especial de la Región Loreto.
- m) Promover dentro de la Cámara la formación de comités gremiales especializados que representen sectores de las actividades económicas y cooperen de manera técnica al cumplimiento de los fines institucionales.



- n) Divulgar y cautelar las normas de ética empresarial, integridad y buenas prácticas corporativas, como instrumento de autorregulación gremial.

Artículo 11° .- Medios Educativos

Para el cumplimiento de los fines educativos, la Cámara podrá desarrollar, entre otros, los siguientes medios de actuación, los cuales tienen carácter instrumental y no constituyen fines autónomos:

- a) Mantener registros informativos y documentales de carácter empresarial, económico o comercial, incluyendo —cuando corresponda— registros vinculados a protestos, insolvencia, quiebra u otros, conforme a la normativa aplicable.
- b) Formar y administrar archivos, bibliotecas y repositorios documentales que contengan estudios, tratados, folletos, leyes, resoluciones, tarifas y, en general, información relevante respecto al comercio, industria y turismo, tanto de la República como de otros países.
- c) Auspiciar, organizar y promover conferencias, cursos, seminarios, programas de capacitación y eventos de carácter educativo, cultural y gremial.
- d) Desarrollar actividades educativas en áreas afines a las ciencias administrativas, económicos, comerciales y medios de resolución de conflictos mediante órganos educativos que se rijan por la normativa aplicable.
- e) Facultad de percibir donaciones nacionales e internacionales, conforme a la resolución ministerial N° 767-2009-EF/15 para fines educativos.
- f) Promover la responsabilidad social y el desarrollo sostenible mediante acciones que contribuyan al cuidado del medio ambiente, recursos naturales y sistemas ecológicos, así como el apoyo a la educación, resolución de conflictos vinculada a dichos fines.
- g) Prestar servicios institucionales de administración de medios alternativos de resolución de conflictos, tales como conciliación, administrar arbitrajes, así mismo, administrar juntas de prevención y resolución de disputas permitidos por ley, con sujeción a las disposiciones legales y a sus reglamentos internos, como apoyo a la actividad gremial, educativa y como forma de promover una cultura de paz.
- h) Realizar acciones de estudio, análisis y propuesta sobre normas legales y administrativas que incidan en la actividad empresarial, como instrumento educativo y de fortalecimiento institucional.



- i) Designar o proponer profesionales especializados —contadores, peritos, árbitros, tasadores o similares— cuando la ley, la autoridad competente o los asociados lo soliciten, como medio de apoyo técnico institucional.
- j) Brindar apoyo técnico y de carácter oficioso en procedimientos concursales, juntas de acreedores y procesos de insolvencia, como medio de asistencia gremial a los asociados.

Artículo 12° .- Actos Jurídicos y Contratos Institucionales

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y para el logro de sus objetivos y fines, La Cámara podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, privadas y públicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales, dentro o fuera de la república del Perú; siempre que:

- a) Se destinen al cumplimiento de los fines institucionales de la Cámara y al beneficio gremial y educativo de sus asociados, sin constituir ventaja patrimonial individual.
- b) Se ejecuten conforme al régimen legal aplicable.

En ninguna circunstancia la celebración de actos o contratos podrá comprometer, en desmedro, la autonomía, economía o independencia de la Cámara.

III. DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA

Artículo 13° .- Naturaleza y Aplicación del Patrimonio

El patrimonio de La Cámara es el que se muestra en el estado de situación financiera en un determinado ejercicio y no podrá distribuirse directa, ni indirectamente, entre los asociados.

Constituye el patrimonio de la Cámara, todo aquello que posee o genere, como son bienes inmuebles, muebles, donaciones, valores, capital por aporte, ingresos diversos por servicios otorgados. Todo ingreso y/o excedente que arroja un ejercicio económico se aplicará a los objetivos y fines de la institución.

Artículo 14° .- Son bienes de la Cámara

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos y que se adquieran.
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y derechos de ingreso de los asociados.
- c) Las contribuciones voluntarias de los asociados.
- d) Donaciones, provenientes de personas naturales y jurídicas, organismos o instituciones nacionales e internacionales, públicos, o privados; señalando que las mismas siempre se destinarán a los fines y objetivos de la cámara.
- e) Inversiones, derechos, títulos valores y demás instrumentos financieros de su propiedad, incluidos aquellos en otras entidades, siempre que generen rentabilidad y contribuyan al cumplimiento de los fines institucionales.
- f) La percepción de asignaciones cívicas deducibles de acuerdo a Ley.
- g) Ingresos derivados de la prestación de servicios o ejecución de actividades de la cámara.

Artículo 15° .- De la custodia

El Consejo Directivo, será responsable de la custodia del patrimonio de la Cámara.

Artículo 16° .- Sobre la disposición de bienes inmuebles.

Para vender, hipotecar, constituir otros gravámenes; solicitar financiamientos o cualquier acto de disposición de bienes inmuebles de la cámara, se efectuará por acuerdo del Consejo Directivo y deberá ser sometida a la autorización y aprobación de la Asamblea General.



Artículo 17° .- Adquisición de bienes inmuebles.

La compra de inmuebles y el endeudamiento o financiamiento para tal fin de La Cámara que supere las 50 UIT se ajustará al procedimiento de autorización y aprobación previsto en el artículo anterior. A sumas menores a este monto, no se necesitará dicha aprobación.

Artículo 18° .- Restricción de Gastos No Institucionales

La Cámara no podrá realizar ninguna erogación o contribución que no esté orientada a la realización de los fines y objetivos que persigue.

La Cámara no podrá realizar ninguna erogación ajena a sus fines, todo gasto deberá encontrarse debidamente sustentado, autorizado y registrado conforme a los principios de razonabilidad, transparencia y control institucional.

IV. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19° .- Pueden ser asociados de la Cámara

- a) Personas naturales o jurídicas –peruanas o extranjeras– legalmente establecidas, que cuenten con establecimientos, agencias o sucursales.
- b) Compañías, instituciones de crédito u otras entidades, nacionales o extranjeras, cuyas actividades estén relacionadas.
- c) Asociaciones gremiales legalmente constituidas y activas, cuyos miembros desarrollen actividades económicas o profesionales formales, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 20° .- Requisitos

- a) Para personas jurídicas estar inscrito y reconocido como empresa formal en SUNAT y SUNARP.
- b) Para personas naturales con negocio estar inscrito en SUNAT y mantener la condición de habido y activo.
- c) Mantener solvencia económica y conducta ética empresarial.
- d) No estar declarado en quiebra o insolvencia, ni sometido a procedimiento concursal, disolución, liquidación y extinción de persona jurídica.
- e) No registrar protestos de documentos o títulos valores no aclarados, ni figurar en centrales de riesgo con calificación “deficiente”, “dudosa” o “pérdida”, salvo que se acredite documentalmente el trámite de exclusión.
- f) No tener sentencia condenatoria consentida y vigente por delitos dolosos.
- g) No tener sanción administrativa consentida por falta grave en el ejercicio de cargos directivos, gerenciales o como trabajador de una persona jurídica.
- h) No encontrarse suspendido en sus derechos asociativos ni tener sanción vigente en la Cámara.
- i) No tener procesos judiciales pendientes contra la Cámara.
- j) No mantener deuda vencida, toda obligación económica exigible (cuotas, multas u otras deudas).
- k) No ser trabajador vigente de la Cámara.



Artículo 21° .- Admisión

Los candidatos a asociados deberán presentar su solicitud de ingreso ante el Gerente General, quien verificará que el candidato a asociado cumpla con los requisitos establecidos en art. 20. Le corresponde aprobar o desaprobar en primera instancia y proponer dicha admisión para su ratificación en el Consejo Directivo, el mismo que aprobará el ingreso por mayoría simple obtenida en voto secreto.

Artículo 22° .- Inscripción de Asociado

Para adquirir la calidad de asociado, el solicitante cuyo pedido ha sido aceptado por el Consejo Directivo, deberá registrarse en el padrón consolidado, debidamente legalizado ante notario público, denominado libro “Registro de Asociados”.

El gerente general llevará el libro “Registro de Asociados”, actualizado, en el que deberán registrar los actos de incorporación y retiro de los asociados, así como los datos generales de los mismos y las sanciones que se les impongan de ser el caso.

En el libro se indicará además a las personas naturales que actúan en su representación, la variación de los representantes legales y si estos ocupan cargos en los órganos de gobierno de Cámara.

Artículo 23° .- Representación de Asociado

En caso de que el asociado sea una persona jurídica, estará representado por el Director o Gerente en quien recaiga su representación legal, o por la persona o personas naturales que su máximo órgano de dirección designe.

La designación debe ser comunicada formalmente al Presidente del Consejo Directivo de la Cámara, mediante documento debidamente suscrito por su representante legal; se procederá de la misma manera para el caso de los reemplazos que correspondan.

Las personas naturales que representen a los asociados, ya sea en calidad individual o en representación de personas jurídicas, deberán cumplir los requisitos establecidos en art. 20.

Artículo 24° .- De la Categorización de los Asociados

Para los efectos del pago de las cuotas y de las elecciones para integrar el Consejo Directivo de la Cámara, los asociados serán clasificados en cuatro (4)



categorías de acuerdo con sus cifras de ingresos anuales de los últimos dos (2) años:

- a) La categoría “A” constituida por asociados cuyos ingresos anuales de los dos últimos años superen las de 1800 UIT.
- b) La categoría “B” constituida por asociados cuyos ingresos anuales de los dos últimos años superen las de 650 UIT hasta 1800 UIT.
- c) La categoría “C” constituida por asociados cuyos ingresos anuales de los dos últimos años superen las 65 UIT hasta 650 UIT.
- d) La categoría “D” constituida por asociados cuyos ingresos anuales de los dos últimos años no superen 65 UIT.

Dependiendo de la categoría que se le asigne al asociado, corresponderá pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Cámara. La recategorización será evaluada por el Consejo Directivo en año electoral, en una Sesión Extraordinaria en el mes de abril. Salvo que el asociado solicite categorización ascendente.

Artículo 25° .- Clasificación de los Asociados

- a) **Asociado Hábil:** Es aquel que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales y, en particular, no registra deuda vencida por cuotas ordinarias, extraordinarias, multas u otras obligaciones económicas exigibles por la Cámara; ha cumplido con la entrega de información que le sea requerida conforme al Estatuto (incluido el reporte tributario cuando corresponda); y no tiene sanción vigente que suspenda el ejercicio de sus derechos.
- b) **Asociado Inhábil:** Es el que incurre en deuda vencida o mantiene obligaciones económicas exigibles impagas, o incumple obligaciones de información requeridas conforme al Estatuto (incluida la presentación del reporte tributario cuando se le solicite).
- c) **Asociado Suspendido:** Se considera asociado suspendido a aquel respecto del cual exista resolución expresa y motivada del Tribunal de Ética y Honor, emitida previo procedimiento disciplinario que garantice el derecho de defensa, el debido proceso y la notificación formal. También en el caso que el asociado lo solicite.

La suspensión podrá ser:

- a) **Provisional**, como medida cautelar debidamente motivada.
- b) **Sancionadora**, como consecuencia de una falta acreditada.



La resolución deberá establecer expresamente: la causal, el plazo determinado de suspensión, los efectos sobre los derechos asociativos y el procedimiento de levantamiento

- c) **Asociado Dado De Baja:** Cuando es retirado del libro de asociados, y ya no pertenece a la Cámara, pudiendo regresar siempre que vuelva a realizar el procedimiento de ingreso.



Artículo 26° .- Son Derechos de los Asociados

- a) Ser elegidos, por sí mismos o mediante representante debidamente acreditado, como miembros del Consejo Directivo, Junta Directiva o comités gremiales, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto, incluidos los contemplados en el art. 20, y se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones con la Cámara.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y Junta Directiva de la Cámara.
- c) Asistir de forma presencial o virtual a las Asambleas Generales, participar con voz y emitir un voto.
- d) Concurrir al local institucional y utilizar todos los servicios disponibles según categoría y reglamento, en asuntos relacionados con los fines de la institución.
- e) Solicitar al Gerente General datos e informes pertinentes sobre asuntos vinculados a los fines de la Cámara.
- f) Tener representación especial de La Cámara en temas de orden comercial, industrial, laboral, tributario o social.
- g) Recibir al momento de su incorporación el certificado de socio y un ejemplar del Estatuto.
- h) Recibir las publicaciones editadas por la Cámara, tales como revistas, boletines informativos, boletines de protestos, dispositivos legales, entre otros.
- i) Ejercer el derecho de petición por escrito dirigido a la Presidencia, presentando propuestas, comunicaciones o quejas relacionadas con los fines de la Cámara. El asociado podrá recibir orientación por parte de la Gerencia.
- j) Presentar propuestas para el ingreso de nuevos asociados.



Artículo 27° .- Son Obligaciones de los Asociados

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos y demás disposiciones institucionales, incluyendo el Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Cámara.
- b) Cumplir puntualmente el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y cualquier otra obligación económica establecida por la Asamblea y el Consejo Directivo.
- c) Concurrir puntualmente a las citaciones y sesiones de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, a las que sea convocado. De no asistir se impondrá una multa equivalente al 50% de la cuota ordinaria vigente según su categoría esta multa no es acumulativa y el atraso en su cancelación somete al asociado a la condición de inhábil conforme el art. 28 salvo justificación debidamente sustentada, la que deberá ser presentada a la Cámara con un plazo máximo de 5 días hábiles después de la Sesión.
- d) Sufragar en las elecciones generales convocadas por la Cámara. La inasistencia injustificada será sancionada con una multa equivalente al 50% de la cuota ordinaria vigente según su categoría.
- e) Desempeñar con diligencia los cargos o comisiones para los que haya sido elegido o designado, ya sea directamente o mediante representante.
- f) Acatar las decisiones de las autoridades institucionales en asuntos de orden interno, administrativos y aquellos vinculados a los fines sociales, conforme a lo establecido en los Estatutos.
- g) Suministrar, cuando se le solicite, los datos, antecedentes o informes que faciliten el cumplimiento de los fines institucionales, garantizando la confidencialidad cuando corresponda.
- h) Comunicar al Consejo Directivo los datos, hechos o situaciones relevantes que, siendo de su conocimiento, estén relacionados con los fines sociales de la Cámara.
- i) Presentar Reporte tributario actualizado otorgado por SUNAT.
- j) Observar en todo momento las normas de ética comercial, así como el Código de Ética aprobado por La Cámara y sus órganos correspondientes.
- k) Actuar con probidad, respeto y compromiso institucional en el ejercicio de sus funciones como asociado.



- l) Coadyuvar activamente al progreso, permanencia y prestigio de la Cámara, colaborando en general con la realización de sus fines detallados en el art. 8°.

Artículo 28° .- Pérdida de la Calidad de Asociado

- a) Por renuncia, la cual debe ser formulada expresamente por escrito.
- b) Por muerte, en el caso de personas naturales, salvo que sus sucesores manifiesten formalmente su voluntad de continuar la actividad empresarial bajo la misma denominación comercial y designen representante legal.
- c) Por inhabilitación civil o judicial, tratándose de personas naturales.
- d) Por declaración en quiebra, disolución o concurso de acreedores, liquidación judicial de la persona jurídica asociada, cualquiera sea su naturaleza.
- e) Por sentencia judicial firme derivada de delitos dolosos o por malas prácticas comerciales o empresariales, tanto en el ámbito nacional como internacional, ya sea con el sector público o privado.
- f) Por incurrir en faltas graves, a juicio de los órganos de gobierno de la Cámara.
- g) La baja por morosidad procederá previa comunicación escrita de la Gerencia al asociado inhábil otorgándole un plazo de regularización no menor de treinta (30) días calendario. Vencido el plazo sin pago total, el Consejo Directivo podrá acordar la pérdida de la calidad de asociado, sin perjuicio del derecho del asociado a solicitar su reincorporación conforme al art. 31.

Artículo 29° .- Suspensión del Asociado

La suspensión del asociado procederá únicamente:

- a) Por medida cautelar provisional dictada por el Tribunal de Ética y Honor, cuando exista riesgo institucional debidamente acreditado.
- b) Como sanción, mediante resolución final del Tribunal de Ética y Honor.
- c) A solicitud expresa del propio asociado.

La suspensión no podrá ser indefinida y no implicará pérdida automática de la condición de asociado, salvo resolución firme de expulsión

Procedimiento disciplinario:

Todo procedimiento disciplinario deberá respetar como mínimo:

1. Comunicación escrita de los cargos imputados.
2. Plazo razonable para descargos.
3. Actuación y valoración de medios probatorios.



4. Resolución motivada.
5. Notificación formal.

Artículo 30° .- Efectos de la Desvinculación como Asociado

Los asociados pierden la calidad de asociado, por las causales previstas en el art. 28, por lo tanto, el ejercicio de los derechos establecidos en el art. 26 del Estatuto y otros que también tenga establecidos. No tienen derecho al reembolso de las cuotas que hubieran abonado, ni participación, ni derecho sobre el patrimonio de la cámara. La pérdida de la calidad de asociado será comunicada por la cámara, con expresión de motivos.

Artículo 31° .- Recuperación de Calidad de Asociado

La calidad de asociado activo de La Cámara o reincorporación y, en consecuencia, el ejercicio pleno de los derechos estatutarios, solo podrá ser restituida previa cancelación total de las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas a la fecha de su separación o pérdida de dicha condición. La determinación de la fecha de vencimiento de cada cuota será establecida por la Gerencia.

No se permitirá la cancelación de cuotas adeudadas mediante financiamiento, compensación con títulos valores, ni a través del canje por bienes o servicios.

Artículo 32° .- Delegación de representación

Los derechos y obligaciones de los asociados que sean personas jurídicas se ejercerán por medio de sus respectivos representantes legales acreditados ante la Cámara, en forma general. Puede conferirse mandato a favor de otras personas mediante carta poder simple con carácter especial y vigencia de poder actualizada, firmada por el representante legal acreditado ante la Cámara para cada acto específico, exclusivamente para el ejercicio de los derechos previstos en el Artículo 26° del presente Estatuto, referidos a la postulación, elección de autoridades y participación con voz y voto en Asambleas Generales. De tratarse sobre personas naturales pueden conferirse mandato a favor de otras personas mediante carta poder simple con carácter especial.

Dicha delegación deberá comunicarse por cualquier medio a la Gerencia con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas.



V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 33° .- De los órganos de Gobierno y Administración

- a) La Asamblea General:
 - 1. El Consejo Directivo.
 - 2. La Presidencia y demás cargos del Consejo Directivo.
- b) Los Comités Gremiales:
 - 1. Los Comités Funcionales y/o Consejos Funcionales.
 - 2. Tribunal de Ética y Honor.
 - 3. La Gerencia.



VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 34° .- Composición, Autoridad y Obligatoriedad

Es el órgano supremo de La Cámara está integrada por todos los asociados hábiles, con voz y voto. Es el órgano supremo de la Cámara y sus acuerdos obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación conforme a ley y al presente Estatuto.

Artículo 35° .- Regulación de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales

Habrán dos (2) Asambleas Generales Ordinarias al año, convocadas por encargo del Presidente a través del Gerente General:

- a) En el mes de marzo, para la aprobación de los estados financieros.
- b) En el mes de agosto, para tratar asuntos relativos a la marcha institucional y otros de interés general.

La Asamblea podrá realizarse de manera presencial, virtual o mixta, garantizando la participación y el ejercicio del voto mediante los mecanismos que implemente la Gerencia.

Artículo 36° .- De las Asambleas Generales Ordinarias

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Definir lineamientos generales y políticas institucionales.
- b) Aprobar o desaprobar los estados financieros, el presupuesto institucional y el plan anual de actividades presentados por el Consejo Directivo.
- c) Resolver los asuntos planteados por los asociados conforme a la agenda.
- d) Tratar los asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración.

Artículo 37° .- De las Asambleas Generales Extraordinarias

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Aprobar la modificación total o parcial del Estatuto.
- c) Elegir a los miembros del Comité Electoral.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de la gestión social en el mes de febrero en concordancia con lo que determina el inciso t) del art. 65.
- e) Disponer auditorías, peritajes contables forenses o investigaciones.



- f) Autorizar la venta, hipoteca, constitución de otros gravámenes, financiamiento o cualquier acto de disposición de bienes inmuebles.
- g) Aprobar la compra de inmuebles, endeudamiento o financiamiento cuyo valor sea superior a cincuenta (50) UIT.
- h) Autorizar todo acto de disposición, gravamen o afectación de bienes inmuebles de la Cámara, conforme al artículo 16 del presente Estatuto.
- i) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles, así como el endeudamiento, financiamiento o constitución de garantías vinculados a dicha adquisición, cuando el valor total de la operación supere las cincuenta (50) UIT, conforme al artículo 17 del presente Estatuto.
- j) Aprobar la venta, transferencia o cualquier acto de disposición sobre bienes muebles.
- k) Aprobar la baja de los bienes muebles superiores a 02 (Dos) UIT.
- l) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara.
- m) Tratar otros asuntos que hubiesen sido materia de la agenda.

Artículo 38° .- De la Convocatoria Ordinaria

La convocatoria se realizará por encargo del presidente, mediante comunicación directa a los asociados (incluidos medios electrónicos) y, de considerarse, publicación en un diario de circulación regional, indicando lugar, fecha, hora y agenda, así como primera y la segunda convocatoria se hará con media hora de diferencia a la primera. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación mínima de seis (6) días hábiles.

Artículo 39° .- De la Convocatoria Extraordinaria

Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria serán convocadas, por el acuerdo del Consejo Directivo, a través del presidente con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, o a petición escrita de no menos de la vigésima parte de los asociados activos.

Artículo 40° .- Del Quórum

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General deben respetarse estrictamente las siguientes disposiciones:

- a) Primera convocatoria: asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles.
- b) Segunda convocatoria: será válida con los asociados hábiles presentes.



Excepciones:

a) **Modificación del Estatuto, actos de disposición, gravamen o afectación de bienes inmuebles de la Cámara:**

- 1) En primera convocatoria, asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles.
- 2) En segunda convocatoria, asistencia no menor a la sexta parte (1/6) de los asociados hábiles.

b) **Disolución de La Cámara:**

- 1) En primera convocatoria, asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles.
- 2) En segunda convocatoria, asistencia no menor al ochenta por ciento (80%) de los asociados hábiles.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo disposición expresa distinta del Estatuto.

Artículo 41° .- De la Conducción

La Asamblea General será conducida por el presidente del Consejo Directivo o en su ausencia por el primer o segundo vicepresidente y en ausencia o impedimento de ambos por el miembro del Consejo Directivo de mayor antigüedad que se encuentre de modo presencial, de no concurrir ningún miembro del Consejo Directivo, la Asamblea designará a la persona que conduce el acto. Actuará como secretario de la Asamblea, el Gerente General y en ausencia de éste, la persona que designe la Presidencia o quien haga sus veces.

Artículo 42° .- Del Voto

El voto en las Asambleas podrá ser emitido, a sugerencia del presidente, por cualquiera de las siguientes formas:

- a) A mano alzada.
- b) En caso de que se solicite que el voto sea secreto, éste pedido deberá ser aprobado por la mayoría en Asamblea. Se procederá al nombramiento de dos escrutadores, para la preparación de las esquelas.

El asociado podrá dejar constancia en el acta del sentido de su voto y, de ser el caso, su fundamento, para su registro en el acta.



Artículo 43° .- Del Libro de Actas

La Cámara tendrá un libro de actas de sesiones de Asamblea General de Asociados, debidamente legalizado ante notario, donde se registrarán todos los acuerdos que se adopten.

Los representantes de los asociados asistentes están facultados a solicitar que quede constancia en el acta, del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido. El acta de las Asambleas será suscrita por el presidente y el o la secretaria (o) y por tres miembros que la asamblea general designe en dicho acto; la misma que deberá ser suscrita en un plazo no mayor a tres días hábiles.



VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 44° .- Designación y Condición de los Miembros

La Cámara es dirigida por un Consejo Directivo, el cual está integrado por asociados hábiles y/o apoderado o representante de la compañía o asociación respectiva y son elegidos conforme lo dispone el presente Estatuto.

Estos cargos son **ad honorem** y no generan ningún beneficio económico directo o indirecto a favor de quienes lo ejercen. Deberán mantener la condición de asociado activo para participar dentro de las sesiones del Consejo Directivo y demás Comisiones.

Artículo 45° .- Composición del Consejo Directivo

Esta integrado por Diez (10) socios, de la siguiente manera:

Dos (2) socios de la categoría "A".

Tres (3) socios de la categoría "B".

Tres (3) socios de la categoría "C".

Dos (2) socios de la categoría "D".

Artículo 46° .- De los Cargos del Consejo Directivo

Se ejercerán los siguientes cargos

- a) Presidente.
- b) Primer vicepresidente.
- c) Segundo vicepresidente.
- d) Director Tesorero.
- e) Director Protesorero.
- f) Director de Comercio.
- g) Director de Industria.
- h) Director de Turismo.
- i) Director de Desarrollo Económico
- j) Director de Integridad y Cumplimiento

Estos 10 cargos son elegidos por lista completa y en votación secreta. La lista deberá estar integrada por representantes de todas las categorías según lo establecido en art. 45.



Cada Comité Gremial constituido conforme a este Estatuto elegirá un (1) representante titular, quien se incorporará al Consejo Directivo de modo externo previa evaluación profesional y personal como representante Gremial, con voz y sin derecho a voto, de modo temporal mientras dure su mandato en el Comité. Esta incorporación no forma parte de la lista completa prevista para la elección general del Consejo Directivo.

Artículo 47° .- De los Impedimentos

Los impedimentos se aplican tanto a los candidatos en procesos electorales como a quienes sean designados o asuman cargos por vacancia o sucesión. No podrán ser miembros del Consejo Directivo los asociados o sus representantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan la condición de socio activo y, tratándose de persona jurídica asociada, no se encuentren debidamente acreditados sus apoderados o representantes.
- b) Ostenten, al momento de la elección o durante el ejercicio del cargo, funciones ejecutivas o políticas en el Gobierno Regional, gobiernos locales o en entidades del Estado, en calidad de autoridad, directivo público o funcionario público o servidor de confianza.
- c) Incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el art. 20 del presente Estatuto.
- d) Hayan interpuesto demanda judicial contra La Cámara con sentencia firme que declare mala fe procesal o afectación patrimonial grave, mientras subsistan los efectos de dicha sentencia.
- e) No haber sido condenado por ningún delito doloso

Artículo 48° .- De la Duración del Consejo Directivo

El periodo del Consejo Directivo es de dos (02) años; una vez vencido el periodo de ejercicio del Consejo Directivo este continúa en sus funciones hasta que asuman funciones los nuevos miembros.

Artículo 49° .- De la Reelección de los Miembros del Consejo Directivo

- a) En ningún caso podrá un miembro ocupar el mismo cargo por más de dos períodos totales a lo largo de su trayectoria institucional, sea que estos se hayan cumplido de manera consecutiva o no.
- b) Finalizados dos (2) períodos alternos o consecutivos en el mismo cargo, el presidente no podrá reelegirse, solo podrán reelegirse los demás miembros en un cargo de nivel ascendente dentro del consejo directivo.

Para efectos exclusivamente de la reelección y de la postulación a otro cargo dentro del Consejo Directivo, se establece el siguiente orden de precedencia entre cargos:

- 1) Presidente
- 2) Primer vicepresidente
- 3) Segundo vicepresidente
- 4) Tesorero
- 5) Protesorero
- 6) Director de Comercio
- 7) Director de Industria
- 8) Director de Turismo
- 9) Director de Desarrollo Económico
- 10) Director de Integridad y Cumplimiento

Artículo 50° .- Responsabilidad Legal y Ética

Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán el cargo con transparencia, honestidad y lealtad, responsabilidad, vocación de servicio y con la diligencia de un representante legal. Son responsables ante La Cámara conforme a las reglas de representación; excepto aquellos que no hayan participado en el acto causante del daño o dejen constancia de su oposición, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 93 del código civil.

Los miembros del Consejo Directivo responden civil y penalmente por los daños y perjuicios que ocasionen a la cámara.

Artículo 51° .- Carácter Personal, Acreditación y Renuncia

Los cargos del Consejo Directivo son ejercidos por personas naturales, a título personal, y son renunciables. Cuando el elegido actúe en representación o como apoderado de una persona natural o jurídica asociada, deberá mantener vigente dicha acreditación y el vínculo correspondiente. La pérdida de la representación



o acreditación por renuncia, revocatoria, cese laboral u otra causa, deberá comunicarse de inmediato y constituye causal de vacancia, conforme al Ar. 52°.

Artículo 52° .- De la Vacancia

Las causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo son:

1. Por renuncia al cargo, exclusión o pérdida de la condición de asociado hábil.
2. Por fallecimiento o incapacidad mental sobreviniente.
3. Por uso o aprovechamiento indebido, directo o indirecto, de los recursos económicos, bienes o servicios de la Cámara, previo debido proceso.
4. Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) sesiones no consecutivas dentro de un semestre.
5. Por cambio, cese o pérdida de la acreditación del representante del asociado persona jurídica inscrito en el registro de asociados.
6. El reemplazo surtirá efectos desde su aceptación por el Consejo Directivo, debiendo la Gerencia gestionar su inscripción en los Registros Públicos conforme a ley y dar cuenta a la Asamblea General en su siguiente sesión.

Artículo 53° .- De la Sucesión

Cuando se produzca una vacante en cualquiera de los cargos del Consejo Directivo durante el periodo en curso, se aplicará el plan de sucesión institucional, a fin de garantizar la continuidad en la gestión y la estabilidad organizativa, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La vacancia del cargo de presidente será cubierta por el Primer Vicepresidente y, en su defecto, por el Segundo Vicepresidente, respetando el orden de precedencia.
- b) La vacancia del cargo de Primer Vicepresidente será cubierta por el Segundo Vicepresidente.
- c) La vacancia del cargo de Segundo Vicepresidente será cubierta por el Director con mayor antigüedad en el Consejo Directivo. Si no existiera Director habilitado, el Consejo Directivo designará, entre sus miembros hábiles, a quien asuma el cargo hasta el término del período.
- d) La vacancia en el cargo de Tesorero será cubierta por el Protesorero.
- e) La vacancia del cargo de Protesorero será cubierta por el Director con mayor antigüedad en el Consejo Directivo. Si no existiera Director habilitado, el Consejo Directivo designará, entre sus miembros hábiles, a quien asuma el cargo hasta el término del período.



- f) La vacancia de un Director será cubierta por designación del Consejo Directivo, eligiendo a un socio hábil hasta la conclusión del período en curso, quien deberá cumplir los requisitos del art. 20 y no estar comprendido en los impedimentos del art. 47.

En ningún caso podrá asumirse por sucesión un cargo que ya hubiera sido ejercido por el reemplazante por el máximo de períodos permitidos en el mismo cargo, conforme al art. 49.

Los reemplazos efectuados por el consejo directivo en funciones, no podrán tener vinculo de afinidad en segundo grado y cuarto en consanguinidad y no pueden pertenecer a un mismo grupo económico

Cualquier situación no prevista o contemplada en el presente artículo deberá contar con opinión previa del tribunal de ética y honor.

Efectuado el reemplazo, el Gerente General gestionará la inscripción correspondiente en los Registros Públicos y dará cuenta a la Asamblea General en su siguiente sesión, sea ordinaria o extraordinaria, conforme a lo previsto en los art. 52 y/o 53. Convocatoria a Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 54° .- Convocatoria a sesiones de consejo directivo

El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes y, de forma extraordinaria, cuando lo convoque el presidente por iniciativa propia o lo soliciten al menos cuatro (4) directores. Si el presidente no atiende dicha solicitud dentro de los tres (3) días posteriores, cualquiera de los solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

Las citaciones se realizarán mediante esquila u otro medio electrónico o informático que garantice su recepción por el destinatario, con una anticipación mínima de tres (3) días calendario para sesiones ordinarias y de un (1) día para Sesiones Extraordinarias.

La convocatoria deberá señalar expresamente el lugar, fecha, hora y los asuntos a tratar. Cualquier director podrá proponer temas que considere de interés para la Cámara.

Artículo 55° .- Quórum

Para que el Consejo Directivo pueda celebrar sesión se necesitará la participación presencial y/o virtual de la mitad más uno de los miembros. los acuerdos se darán por mayoría simple de los miembros asistentes. El Consejo Directivo podrá instalarse y sesionar válidamente por acuerdo unánime de todos sus miembros, dejando constancia en acta.



Artículo 56° .- Conducción de las Sesiones

El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones, en los casos de ausencia o impedimento del Presidente será asumida por uno de los Vicepresidentes, siguiendo el orden de precedencia y en ausencia de éstos, el asociado con mayor antigüedad de gestión como director. El Gerente General en funciones actuará como Secretario, y en caso de ausencia de este, lo hará un miembro que designe el Presidente.

Artículo 57° .- Desarrollo y Orden de las Sesiones

Las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo se desarrollarán conforme a lo establecido en el Estatuto. En las Sesiones Extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos específicos por los cuales fueron convocadas.

Orden de la Sesión Ordinaria:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, registrada en el libro de actas correspondiente. Si existieran observaciones, se dejará constancia en el acta.
- b) Despachos.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.

Artículo 58° .- De la Suscripción de Actas

Las actas de las sesiones del Consejo Directivo serán firmadas por el Presidente y Secretario en señal de su conformidad. Cualquier otro director podrá firmar el acta si así lo desea y manifiesta en la sesión.

Artículo 59° .- De las Atribuciones de Gobierno institucional

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y proponer su perfeccionamiento o actualización por medio de reformas que deberán ser sometidas a la Asamblea General.
- c. Interpretar el Estatuto y resolver dudas planteadas por los asociados.
- d. Resolver asuntos económicos, sociales, ambientales o gremiales que afecten la institucionalidad u otros no previstos en el presente Estatuto que afecten el desarrollo de los asociados.



- e. Ejercer todas las demás funciones inherentes a su rol como órgano de dirección y gobierno.

Artículo 60° .- De las Atribuciones de Planificación y Políticas

- a. Aprobar el plan estratégico, planes operativos y proyectos de desarrollo institucional o de cooperación técnica.
- b. Aprobar o modificar la estructura orgánica, reglamentos internos, estándares de gestión y organización del trabajo.
- c. Elegir y remover al Gerente General y demás funcionarios contratados , así fijándoles sus respectivas condiciones.
- d. Aprobar la creación de oficinas, filiales, establecimientos, anexos o dependencias, para el cumplimiento de sus objetivos, fines y medios, y/o celebrar convenios con entidades públicas o privadas para tales propósitos.
- e. Establecer y regular los servicios institucionales dirigidos a los asociados, conforme a los fines de la Cámara.
- f. Autorizar al presidente y otros miembros a gestionar temas institucionales; así como otorgar poderes especiales al Gerente General o Directores.



Artículo 61° .- De las Atribuciones de Gestión Patrimonial y Financiera

- a) Administrar con transparencia y eficacia el patrimonio de La Cámara y aprobar el presupuesto institucional presentado por la Gerencia.
- b) Aprobar o desaprobar la administración de los fondos institucionales propuestos por el Tesorero, en coordinación con la Gerencia.
- c) Evaluar y pronunciarse sobre la gestión social y los estados financieros anuales y mensuales, para ser sometidos a la Asamblea General.
- d) Autorizar el castigo de cuentas incobrables a propuesta de la Gerencia.
- e) Autorizar la aceptación y/o recepción de donaciones nacionales e internacionales únicamente cuando se encuentren directamente vinculadas a los fines gremiales y/o educativos de la Cámara, y siempre que no constituyan ventaja patrimonial individual ni beneficien directa o indirectamente a asociados, directivos, administradores, trabajadores o partes vinculadas.
- f) Aprobar la baja de los bienes muebles menores a 02 (Dos) UIT.
- g) Autorizar viajes y gastos de representación de miembros del Consejo Directivo y trabajadores, dentro y fuera del país.
- h) Proponer la compra, venta, hipoteca, arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles, conforme a los arts. 16 y 17, para su aprobación por parte de la Asamblea General.

Artículo 62° .- De las Atribuciones sobre Admisión y Derechos de los Socios

- a) Resolver sobre la admisión de nuevos socios que hayan pasado evaluación, conforme a los art. 20 y 21. Asimismo, la suspensión, reingreso, recategorización, exoneración de pagos y expulsión de asociados.
- b) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, y aprobar eventuales exoneraciones por causa justificada.
- c) Aprobar las propuestas de las categorías de socios, sus características, y su eventual ampliación.



Artículo 63° .- De las Atribuciones de Estructura Organizacional

- a) Aprobar el ingreso y designar a representantes de La Cámara ante órganos públicos y privados, conforme a la normativa legal vigente, según su conocimiento y experiencia, debiendo estos presentar informes trimestrales.
- b) Reconocer como miembros de la Comisión Consultiva a los Past Presidents que tengan la condición de socios activos.
- c) Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno, conforme al art. 53 del Estatuto.
- d) Respaldo de ser el caso, la gestión de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Designar a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y la composición del Centro de Conciliación de la Cámara.
- f) Conceder licencias, aceptar renuncias y declarar la vacancia de los cargos mediante acuerdo. Declarada la vacancia, se aplicará de inmediato el procedimiento de sucesión previsto en el art. 53.

Artículo 64° .- De la Responsabilidad Solidaria

Los miembros del Consejo Directivo, además de la responsabilidad asignada en este Estatuto, son solidariamente responsables de la buena marcha y prestigio de la Asociación. Cualquier infracción grave será sometida a consideración de la Asamblea General, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 93 del código civil.

VIII. DE LA PRESIDENCIA Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 65° .- Son Atribuciones del Presidente

- a) Presidir las Asambleas Generales, el Consejo Directivo y opcionalmente las Comisiones Especiales que eventualmente se constituyan por acuerdo del Consejo Directivo.
- b) Representar a La Cámara en todos sus actos públicos y privados, ante toda clase de autoridades e instituciones públicas o privadas, salvo los casos en que, a propuesta de este, el Consejo Directivo designe delegados especiales.
- c) Ejercer la representación procesal y administrativa ante autoridades políticas, judiciales, arbitrales, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras, etc., con todas las facultades generales y especiales que exige la legislación vigente.
- d) Representar a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto ante las autoridades judiciales, cualquiera fuere su naturaleza, administrativas, policiales, arbitrales, fiscales, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y recursos sin reserva ni limitación alguna, ejerciendo todas las Facultades Generales del mandato que no se rigen por el Principio de Literalidad y a la que se refiere a los arts. 74 y 77 del Código Procesal Civil y las Especiales expresamente comprendidas en el artículo 75° del mismo Texto Normativo, en los términos siguientes:

Podrá interponer demandas, denuncias, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en los procesos y para los demás actos que expresa la Ley tales como prestar confesión o declaración de parte, proponer excepciones, asistir a las audiencias, sean estas conciliatorias, de pruebas, de saneamiento procesal, complementaria y cualquier otra contemplada en nuestro ordenamiento procesal; reconocer, observar, impugnar y tachar documentos de cualquier índole o testigos, pedir suspensión o suspensión convencional o conclusión del proceso,



según sea el caso: ofrecer y actuar medios probatorios, oponerse a medios probatorios, interponer cualquier medio o recurso impugnatorio sea de apelación, casación, aclaración, reposición, corrección, queja, consulta o cualquier otro que la Ley franquee, interponer medidas cautelares, solicitar y efectuar embargos sean en forma de depósito y secuestro, de inscripción, de retención, de intervención en recaudación y de intervención en información, cobrar costas y costos, retirar y cobrar consignaciones, plantear nulidades, nombrar depositarios, interventor y otros representantes; intervenir como tercero en los procesos judiciales donde la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto tenga una relación jurídica con las partes, tramitar e intervenir en las actuaciones judiciales de los exhortos, solicitar acumulación de los procesos, solicitar el uso de la palabra e informar en los juzgados y cortes, ofrecer contra cautela bajo la modalidad de caución juratoria, presentarse en remates judiciales y/o extrajudiciales como postor adjudicándose bienes muebles e inmuebles y solicitar señalamiento de bienes libres, facultándolo expresamente para que pueda delegar a terceras personas todas y/o algunas de las facultades antes señaladas.

- e) Representará a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto en cualquier procedimiento de orden laboral, sea ante las autoridades administrativas o ante juzgados especializados de trabajo: conciliación y arbitraje laboral, procedimientos de cese individual o colectivo de trabajadores, procedimientos de inspección de trabajo, denuncias laborales, reclamos colectivos e individuales de trabajo; y en general representar a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto por el solo mérito de su nombramiento conforme a lo establecido en la Ley N° 26539.



- f. Representar a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto ante los organismos de la Administración Tributaria; podrá formular y/o presentar solicitudes, declaraciones fiscales, reclamar determinaciones de deudas tributarias, órdenes de pagos de impuestos, resoluciones de multa, resoluciones ficta de denegatoria, liquidaciones de deudas aduaneras cuando resulten indebidos o equivocados, formular y/o interponer reclamaciones o recursos administrativos ante la Administración Tributaria, desistirse o renunciar a derechos, formular recursos de queja, apelaciones y recursos de revisión ante el Tribunal Fiscal y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como procedimientos contenciosos ante el Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional según sea el caso, ejercer todas las facultades que el Código Tributario y otras leyes otorgan a los contribuyentes sin reserva ni limitación de ninguna clase.
- g. Representar a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto en procesos de Conciliación y Arbitraje, donde ésta sea parte, pudiendo asistir a las respectivas audiencias y suscribir las actas que se deriven de la misma, quedando facultado inclusive a designar árbitros previo acuerdo de Directorio.
- h. Proponer al Consejo Directivo la designación de representantes institucionales ante Directorios, Comisiones, Consejos, Comités, Gremios u otras entidades públicas o privadas; y, cuando lo considere necesario, delegar dicha representación a otros directores, al Gerente General o, excepcionalmente, a asesores de su confianza.
- i. Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y, opcionalmente, de las Comisiones Especiales o Comités Gremiales en el acto de su instalación.
- j. Citar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo.
- k. Determinar conjuntamente con el Secretario la agenda de las sesiones del Consejo Directivo.
- l. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento, resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- m. Autorizar con su firma (física o digital) los documentos oficiales, convenios y certificados que expida la institución.



- n. En casos urgentes, dictar providencias sobre asuntos económicos y administrativos internos, con cargo a informar en la siguiente Sesión del Consejo Directivo o Comité Ejecutivo.
- o. Adoptar medidas de orden interno que estime convenientes para el funcionamiento institucional.
- p. Proponer comisiones o delegaciones necesarias y nombrarlas en casos urgentes.
- q. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional y documentos relacionados que se orienten a fortalecer el desarrollo institucional y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
- r. Solicitar conjuntamente con el Director Tesorero, a bancos o entidades financieras, créditos o préstamos con o sin garantía, previa aprobación del Consejo Directivo.
- s. Firmar juntamente con el Tesorero —o en su ausencia, con el Gerente— los documentos de abono o cargo, contratos, cheques y abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, aceptar letras de cambio, pagares.
- t. Presentar ante la Asamblea General Extraordinaria del mes de febrero la “Memoria Anual” que resuma las actividades institucionales del período de gestión. Asimismo, el cambio de gestión de Consejo Directivo cuando se año electoral en concordancia.
- u. Suscribir contrato de trabajo del gerente general.
- v. Ejercer todas las demás atribuciones y facultades que le confiere la ley, el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo.
- w. Toda transacción, desistimiento, conciliación judicial o extrajudicial que comprometa el patrimonio o la posición institucional de La Cámara deberá contar con autorización previa del Consejo Directivo, siendo nula su inobservancia.
- x. Para efectos de votación en el Consejo Directivo todos los miembros tienen el mismo nivel, siendo el presidente el voto dirimente.



- y. Firmar convenios y representación internacional. Revisar facultades Asamblea General, Concejo Directivo, presidente y gerencia de acuerdo a otras cámaras.

Artículo 66° .- Son atribuciones del Primer Vicepresidente

El Primer Vicepresidente asumirá automáticamente las atribuciones y obligaciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal, renuncia, vacancia o fallecimiento, manteniéndose en funciones hasta el término del periodo administrativo correspondiente o hasta que cese la causa del reemplazo, según corresponda.

Artículo 67° .- Son atribuciones del Segundo Vicepresidente

El Segundo Vicepresidente asumirá automáticamente las atribuciones y obligaciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal, renuncia, vacancia o fallecimiento tanto del Presidente como del Primer Vicepresidente, manteniéndose en funciones hasta el término del periodo administrativo correspondiente o hasta que cese la causa del reemplazo, según corresponda.

Artículo 68° .- Son atribuciones del Tesorero

- a) Dirigir y supervisar directamente los fondos, ingresos, egresos y gastos de la Cámara.
- b) Formular el presupuesto anual de la institución.
- c) Presentar al Consejo Directivo, durante su gestión, los informes económicos correspondientes, que incluyen el estado mensual de cuentas y el cuadro estadístico de cotizaciones de los asociados con las recomendaciones pertinentes; el balance de comprobación trimestral; un informe anual sobre el estado económico de la institución; y, al concluir el período de gestión, el balance general de La Cámara debidamente suscrito por él, el Contador y el Gerente, conforme al art. 76 del Estatuto.
- d) Supervisar la contabilidad de la Cámara, verificando su exactitud y cumplimiento normativo.
- e) Velar por la correcta recaudación de las rentas institucionales.
- f) Efectuar los gastos ordinarios o presupuestados, y los extraordinarios hasta el límite que fije el Consejo Directivo, con cargo a rendir cuenta.



- g) Informar sobre los asociados morosos al Consejo Directivo para la adopción de medidas.
- h) Dictar y ejecutar medidas para la mejora de la recaudación institucional.
- i) Firma mancomunada con el Gerente General—o en su ausencia, con el Presidente o el Vicepresidente— los documentos de abono o cargo, contratos, cheques y abrir cuentas corriente, cuentas de ahorro, aceptar letras de cambio, pagares.
- j) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Cámara, con firma conjunta del Gerente General.
- k) Presidir la Comisión de Finanzas de La Cámara y participar en otras comisiones relacionadas con asuntos económicos.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto o el Consejo Directivo.
- m) Participar en las auditorías externas

Todo lo anterior se realizará bajo su responsabilidad.

Artículo 69° .- Son atribuciones del Protesorero

En caso de ausencia, impedimento, renuncia, vacancia o fallecimiento del Director Tesorero, sus atribuciones y obligaciones previstas en el art. 68 serán asumidas plenamente por el Protesorero, hasta la conclusión del periodo administrativo correspondiente.

Artículo 70° .- Son atribuciones del Director de Comercio

- a) Propiciar, dentro de la institución, el análisis y debate sobre la problemática y necesidades de los asociados dedicados a actividades comerciales, con la finalidad de identificar acciones y estrategias para fomentar y desarrollar el sector.
- b) Proponer al Consejo Directivo medidas que impulsen la competitividad, formalización y sostenibilidad del comercio regional nacional e internacional, facilitando el acceso a mercados y el fortalecimiento de cadenas de valor.
- c) Coordinar con entidades públicas y privadas vinculadas al ámbito comercial, para desarrollar programas conjuntos y alianzas estratégicas que estén alineados con los fines y objetivos de la institución.



Artículo 71° .- Son atribuciones del Director de Industria

- a) Promover el análisis técnico y gremial de los principales retos que enfrentan los industriales y productores asociados, orientando el diseño de soluciones colaborativas dentro de la Cámara.
- b) Presentar al Consejo Directivo propuestas que incentiven la innovación, tecnificación, acceso a financiamiento y mejoras regulatorias para la industria local y regional.
- c) Establecer vínculos con instituciones públicas, académicas y privadas nacionales e internacionales que trabajen en temas de desarrollo industrial, con el fin de generar sinergias y programas conjuntos, que estén alineados con los fines y objetivos de la institución.

Artículo 72° .- Son atribuciones del Director de Turismo

- a) Facilitar el diálogo interno entre los actores del turismo asociados, analizando sus principales desafíos para construir una agenda común de desarrollo y reactivación.
- b) Sugerir al Consejo Directivo iniciativas orientadas a la promoción, integración y profesionalización del sector turístico regional, incluyendo operadores, hospedajes, comunidades, emprendimientos y centros de destino.
- c) Impulsar la coordinación con gremios, entidades del gobierno y organismos de cooperación nacionales e internacionales para ejecutar estrategias conjuntas que favorezcan la dinamización del turismo sostenible y la valorización del patrimonio local, que estén alineados con los fines y objetivos de la institución, que estén alineados con los fines y objetivos de la institución.

Artículo 73° .- Son atribuciones del Director de Desarrollo Económico e Interinstitucional

- a) Coordinar con la Presidencia, la realización de los eventos y acciones inter instituciones de nivel nacional e internacional, encargándose de su debida difusión.
- b) Encargarse de la difusión y entrevistas en medios de prensa sobre los acontecimientos resaltantes y acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo Directivo, a fin de mantener informados a los asociados y a la comunidad en general sobre las actividades de la Cámara, procurando su publicación en medios locales, regionales y nacionales.



- c) Supervisar la elaboración y publicación de la Revista Institucional y demás publicaciones de la Cámara, en coordinación con la Presidencia.
- d) Organizar eventos sociales, como medio de integración, para fortalecer la solidaridad y fraternidad entre los asociados e instituciones públicas y privadas.
- e) Coordinar con instituciones para captar donaciones nacionales e internacionales que brinden fondos para capacitación y desarrollo gremial.
- f) Promover y gestionar la captación de donaciones nacionales e internacionales para propulsar el desarrollo económico de Loreto.
- g) Apoyar, en coordinación con el Presidente y Gerente General, la articulación y difusión de las actividades educativas institucionales a cargo del Comité de Actividades Educativas, incluyendo alianzas con entidades públicas y privadas.

Artículo 74° .- Son atribuciones del Director de Integridad y Cumplimiento

- a) Velar por la buena marcha de la Institución.
- b) Recibir y dar curso de las denuncias que se tramiten ante el Consejo Directivo para que éste las resuelva.
- c) Poner en conocimiento del Consejo Directivo o la Asamblea General, todo acto o procedimiento de persona o entidad que afecte los intereses institucionales de La Cámara o de sus asociados.
- d) Realizar el control administrativo institucional velando por los intereses y prestigio de la Cámara.
- e) Coadyuvar en la labor de la Presidencia, para el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que adopte la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 75° .- Son atribuciones de todos los Directores

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten tres (3) Directores, en concordancia con la convocatoria a sesiones del concejo directivo contenido en el art. 54.
- b) Velar por la buena gestión de la institución
- c) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y proponer su perfeccionamiento o actualización.



- d) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, previstas en los artículos 59 al 63 del Estatuto.
- e) Velar por la seguridad y bienestar de los asociados.
- f) Integrar los Comités Gremiales de su competencia.
- g) Presentar informe trimestral de su competencia.

IX. DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 76° .- Conformación y constitución

El Consejo Consultivo estará integrado por los Past Presidentes de la Cámara que mantengan la condición de asociados hábiles y, opcionalmente, por asociados honorarios designados por el Consejo Directivo de un mínimo de tres (3) y hasta un máximo de cinco (5) miembros.

El Consejo Consultivo se instalará dentro de los diez (10) días siguientes a la juramentación del Consejo Directivo electo. En dicha sesión designará un(a) Secretario(a) y un Vocal, por consenso interno.

Artículo 77° .- Funciones del consejo consultivo

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Asesorar al Consejo Directivo cuando este lo solicite o de oficio cuando lo crea conveniente, pudiendo emitir recomendaciones, sugerencias o informes en asuntos estratégicos o sensibles.
- b) Pronunciarse en casos especiales o complejos, a requerimiento del Consejo Directivo.
- c) Representar a La Cámara ante organismos públicos o privados, únicamente cuando así lo disponga expresamente el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- d) Proponer agenda de temas al Consejo Directivo o a la Asamblea General, incluyendo pronunciamientos sobre asuntos de interés local, regional o nacional.

Artículo 78° .- Presidencia del consejo consultivo

La Presidencia del Consejo Consultivo será ejercida por el Past Presidente inmediato anterior al Presidente en funciones, salvo acuerdo distinto adoptado por consenso entre los miembros del Consejo Consultivo.

Artículo 79° .- Convocatoria y sesiones

El Consejo Consultivo podrá sesionar ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando el Presidente de la Cámara o el Consejo Directivo lo estime necesario, o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Su convocatoria se realizará por el Presidente de la Cámara o por quien disponga el Consejo Directivo.



X. DE LOS COMITÉS GREMIALES

Artículo 80° .- Constitución de Comités Gremiales

Podrán constituirse Comités Gremiales por iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud de asociados, en concordancia con el inciso k) del art. 10 y de acuerdo con las actividades de los distintos sectores económicos de la región, teniendo en cuenta la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), cuando corresponda.

Artículo 81° .- Naturaleza, Integración y Período

Los Comités Gremiales son órganos de trabajo institucional integrados por asociados de la Cámara, con una participación mínima de cinco (5) asociados del mismo rubro o afines.

Cada Comité elegirá entre sus integrantes a sus autoridades: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los cuales tendrán un período de dos (02) años, pudiendo ser reelegidas por un (01) período adicional. Una vez vencido su periodo de ejercicio continuarán en sus funciones hasta que se elija a los nuevos miembros.

Artículo 82° .- De la Representación en el Consejo Directivo

El Presidente se incorporará al Consejo Directivo como Director Gremial, con voz y sin derecho a voto, en concordancia con el art. 46, mientras dure su mandato en el Comité. Su incorporación se formaliza mediante acta del Comité y comunicación de la Gerencia.

Artículo 83° .- Pérdida de condición del Director Gremial

El Director Gremial incorporado al Consejo Directivo conforme al art. 46 cesa automáticamente en dicha condición cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:



- a) Concluya su mandato como Representante Titular o Alterno del Comité Gremial que lo designó.
- b) Renuncie al cargo de Representante del Comité Gremial o sea removido por acuerdo del Comité conforme a su reglamento interno.
- c) Pierda la condición de asociado hábil o sea suspendido en el ejercicio de sus derechos asociativos.
- d) Deje de cumplir los requisitos de representación o acreditación exigibles, en concordancia con el art 20.
- e) En el caso de extinción o disolución del Comité Gremial.

Producido el cese, la Gerencia dejará constancia en acta de Consejo Directivo, comunicará el hecho a la Asamblea General en su siguiente sesión y dispondrá, de ser aplicable, la actualización registral correspondiente.

Artículo 84° .- Convocatoria

Se convocará mediante citación escrita y firmada por su Presidente, pudiéndose convocar por las diferentes redes sociales, con una anticipación de tres (03) días de su celebración indicando: fecha, hora, lugar y agenda a tratar; en la misma citación se podrá indicar la fecha, hora, lugar de la segunda convocatoria, en caso de no realizar la sesión en primera convocatoria.

Artículo 85° .- Del Quórum y Adopción de Acuerdos

Para la validez de las reuniones y de los acuerdos del Comité Gremial se requiere, en primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros; en segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de miembros. Todos los acuerdos que se tomen, serán por mayoría simple, salvo disposición contraria.



Artículo 86° .- Funciones

Los Comités Gremiales tendrán las siguientes funciones:

- a) Identificar necesidades y proponer acciones para el desarrollo del rubro que representan, alineadas a los fines de la Cámara.
- b) Formular y aprobar su reglamento interno y disposiciones de funcionamiento, en concordancia con el Estatuto y reglamentos institucionales, para su ratificación por el Consejo Directivo cuando corresponda.
- c) Elevar al Consejo Directivo sus acuerdos, propuestas e iniciativas para conocimiento y, cuando corresponda, aprobación o ratificación.
- d) Coordinar con empresas y gremios del sector, asociados o no, para impulsar acciones o proyectos que contribuyan al desarrollo de su actividad.

Artículo 87° .- Apoyo institucional

La Cámara podrá facilitar a los Comités Gremiales, según disponibilidad y conforme a las políticas internas, ambientes, medios y apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, bajo coordinación de la Gerencia.



XI. DE LOS COMITÉS FUNCIONALES, COMISIONES, ASESORES Y/O CONSEJOS ESPECIALES

Los Comités Funcionales, las Comisiones, Consejos especiales y la Asesoría Legal, son órganos de trabajo, cooperación y/o asesoramiento del Consejo Directivo, con excepción del Comité Electoral, Consejo Consultivo y Tribunal de Ética y Honor que tienen sus funciones específicas e independientes. El Consejo Directivo, en concordancia con el inciso d) del art. 55, designará a sus integrantes. Las sesiones que realicen los Comités Funcionales, Comisiones y Consejos especiales podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, procediéndose a registrar los acuerdos en las actas correspondientes. Asimismo, podrán contar con invitados especializados en la materia a tratar.



Artículo 88° .- Comités Funcionales:

- a) **Comité de Infraestructura y Construcción de Local Institucional:** Tiene como función desarrollar las acciones necesarias para la construcción del local institucional y demás infraestructura de la misma Cámara. Este comité se regirá por sus propias regulaciones debidamente aprobadas por el Consejo Directivo y estarán acorde con el presente Estatuto.
- b) **Comité de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Gobernanza y Derechos Humanos:** La institución adopta un modelo de gobernanza basado en la colaboración, la transparencia y la participación plural para la consecución de sus fines. En este marco, asume el compromiso de fomentar la sostenibilidad empresarial y el respeto a los Derechos Humanos entre sus agremiados, impulsando para ello mecanismos de autorregulación, los cuales, previa aprobación del Consejo Directivo, estarán orientados a conciliar el desarrollo económico del sector con el imperativo de preservar las oportunidades de las generaciones futuras.
- c) **Comité de Tributación:** Tiene bajo su responsabilidad asesorar, orientar y capacitar a los asociados en la aplicación del Sistema Tributario Local, Regional, Nacional y la constante creación de conciencia tributaria en los asociados
- d) **Comité de Actividades Educativas:** Tiene por finalidad planificar, promover, organizar y supervisar las actividades educativas institucionales, incluyendo su duración, organización y administración interna, así como proponer su política educativa, en coordinación con el órgano educativo que se establezca, conforme a la normativa educativa y al reglamento aprobado por el Consejo Directivo.
- e) **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable y del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, favoreciendo el bienestar laboral.

El Consejo Directivo les asignará sus funciones, aprobará sus reglamentos y encargos específicos.



Artículo 89° .- De las Comisiones, Consejos y/o Comités Especiales:

- a) La Comisión de Estatuto y Reglamentos: Corresponde a esta comisión la interpretación del Estatuto y de los Reglamentos, en las cuestiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo; así como alcanzar a la Presidencia sus iniciativas para la modificación y actualización de acuerdo con normativa vigente.
- b) La Comisión de Eventos: Se encargará de organizar los eventos de carácter institucional.
- c) La Comisión de Distinciones: Propondrá al Consejo Directivo la distinción al Empresario del Año y mérito empresarial a personalidades que serán galardonadas en cada Aniversario, de acuerdo con su reglamento.
- d) La Comisión de Damas: Será una unidad de apoyo a fin de socializar y coadyuvar a los objetivos y fines de la Cámara.
- e) La Comisión de la Pequeña y Microempresa: Tiene como misión elevar la competitividad, promoviendo el acceso a capacitación, asistencia técnica, articulación comercial y compras, generando mejores condiciones para el crecimiento de las MYPE de la Región.
- f) La Comisión de Nuevas Tecnologías: Encargada de promover el incremento de la competitividad de las empresas de la Región. Articula acciones con el Centro de Innovación y Transformación Digital, impulsando programas de digitalización, adopción de herramientas de gestión, ciberseguridad, comercio electrónico y desarrollo de capacidades digitales en el sector empresarial.
- g) La Comisión de Comercio Exterior: Brinda información y asesoría en acceso a mercados, requisitos técnicos, logística, normativas y promoción comercial, y además incorpora el servicio de emisión de Certificados de Origen, como instrumento clave para respaldar exportaciones y el aprovechamiento de acuerdos comerciales.



- h) Consejo Superior del Centro de Arbitraje y de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas: Órganos especializados encargados de dirigir la política institucional del Centro y supervisar su funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente y con los reglamentos del propio Centro. Sus atribuciones, organización, independencia y procedimientos (incluyendo designaciones, recusaciones, ética y control de calidad, según corresponda) se regulan en el Reglamento del Centro. Las decisiones que adopte en sede institucional serán obligatorias conforme a dicho Reglamento, sin perjuicio de los recursos y controles previstos por la ley aplicable.

Todas las comisiones creadas o por crearse por necesidad realizarán sus funciones en forma ad honorem a excepción del Consejo Superior del Centro de Arbitraje y la Junta de Prevención y Resolución de Disputas u otras que por ley impongan algún tipo de retribución económica.

Artículo 90° .- Designación

La designación de los integrantes de los Comités Funcionales, Comisiones, Comités y/o Consejos Especiales y asesores, se hará en las primeras sesiones del Consejo Directivo electo, a excepción de lo dispuesto por el presente Estatuto, sus propios Reglamentos o la ley.

Las Comisiones para su correcto funcionamiento, podrán elaborar su propio Reglamento interno, debiendo este ser aprobado por el Consejo Directivo, dentro de lo previsto en el presente Estatuto, a excepción del Comité Electoral. Se podrán constituir Comisiones No Estatutarias, a iniciativa del Consejo Directivo y por acuerdo de éste. Cumplidos sus objetivos éstos se disolverán, salvo disposición en contrario del Consejo Directivo.

La presidencia podrá proponer al Consejo Directivo la designación de asesores ad honorem por función o especialidad que se requiera.



XII. DE LA GERENCIA

Artículo 91° .- Naturaleza y Representación:

El Gerente General es el órgano ejecutivo de la Cámara, responsable de la gestión administrativa, operativa y financiera, así como del asesoramiento técnico a la Asamblea General, el Consejo Directivo y los Comités Gremiales. El Gerente General será designado y/o ratificado por el Consejo Directivo, bajo la condición de cargo de confianza, y asumirá la representación legal de la Cámara, conforme a las facultades que le delegue el presente Estatuto, el Consejo Directivo o poder especial.

Desarrollará sus funciones bajo la supervisión del Presidente, con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General.

Artículo 92° .- Requisitos para el Cargo

Para ser nombrado Gerente General se requiere:

- 1 Ser profesional titulado, con experiencia mínima de 5 años en labores afines al cargo debidamente acreditadas.
- 2 No tener vínculo de parentesco con miembros del Consejo Directivo ni ser asociado de la Cámara durante el tiempo que ejerce funciones.
- 3 Contar con reconocida trayectoria ética.
- 4 No contar con sentencias por delitos dolosos.

Artículo 93° .- Duración y Subgerencias

El Gerente General se mantendrá en funciones mientras cuente con la confianza del Consejo Directivo. Podrán crearse una o más Subgerencias, con atribuciones específicas determinadas por el Consejo Directivo, conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF). Las atribuciones del Gerente General no tienen carácter limitativo, comprenden todas aquellas que correspondan al más alto nivel de gestión institucional.

Artículo 94° .- Funciones Administrativas del Gerente General

Son funciones del Gerente General:



- a) Es responsable de la gestión administrativa de la cámara.
- b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General y de Consejo Directivo y la correspondencia.
- c) Dar cuenta al Consejo Directivo en cada sesión del estado de las operaciones económicas y sociales.
- d) Es responsable de la redacción de la memoria anual de gestión social que deba ser presentada a la Asamblea General.
- e) Formular y ejecutar el presupuesto anual y el plan operativo institucional, reportando mensualmente su avance.
- f) Velar por el cumplimiento regular de la contabilidad institucional y presentar los Estados Financieros y la declaración anual de renta.
- g) Presentar informes trimestrales sobre morosidad y la ejecución presupuestaria, el estado de situación, así como el estado de resultados.
- h) Gestionar, organizar y supervisar el trabajo de La Cámara y de sus servicios internos.
- i) Suscribir los contratos laborales, de provisión de servicios y los demás que sean de su competencia; debiendo cautelar que el personal a ser contratado cumpla con las exigencias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y demás documentos conforme al Reglamento Interno de la Cámara.
- j) Solicitar y concretar permisos y concesiones administrativas, sean municipales o de cualquier sector del gobierno, y suscribir los contratos y compromisos correspondientes.
- k) Llevar el registro de los socios en el libro “Registro de Asociados”.
- l) Evaluar, admitir o rechazar a los candidatos a asociados en concordancia del art. 22.
- m) Representar a La Cámara con las más amplias facultades procesales conforme a los arts. 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, así como en procesos judiciales, arbitrales, conciliatorios o administrativos, previa autorización del Consejo Directivo.
- n) Dirigir, contratar y supervisar al personal de la Cámara, conforme al Reglamento Interno de Trabajo.



- o) Velar por la disciplina y el rendimiento del personal, estableciendo los indicadores o estándares de gestión.
- p) Administrar, cuidar y velar por la actualización de los libros de actas de Asamblea General, Consejo Directivo de la Cámara, el archivo institucional, estadística institucional y el registro de asociados.
- q) Determinar los servicios institucionales sujetos a retribución, fijando sus montos.
- r) Coordinar con los Comités Gremiales, subcomisiones y directores sectoriales.
- s) Proponer proyectos, servicios e iniciativas orientadas a la buena marcha de la institución.
- t) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- u) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación las remuneraciones del personal.

Artículo 95° .- De las Firmas Mancomunadas

Para el ejercicio de los fines de La Cámara y conforme con los arts. 12 y 13 del presente Estatuto, serán obligatorias las firmas mancomunadas de dos de ellas a saber: primera firma: la del Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia la del Vicepresidente, siguiendo el orden de prelación. Segunda firma: la del Director Tesorero, en su ausencia la del Director Protesorero, y en ausencia la del Gerente General.

Artículo 96° .- Facultades Bancarias

- a) Abrir, cerrar cuentas corrientes, comerciales, de ahorro, a plazos, contratar fondos mutuos o de cualquier otro género, retirar, disponer saldos, en general realizar cualquier tipo de operación con toda clase de instituciones bancarias y/o financieras. Contrato de crédito en cuenta corriente. Autorizar el giro de cheques bancarios y abrir cuentas corrientes mancomunadamente con el Presidente y/o Tesorero (mínimo dos firmas).
- b) Girar, endosar, cancelar, cobrar cheques sobre saldos acreedores y/o créditos de la Cámara, a su favor o en garantía a favor de terceros, endosar títulos valores.



Artículo 97° .- Participación y Secretaría

El Gerente General asistirá con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de Asamblea General, Consejo Directivo, Comités Gremiales y Comisiones Especiales, actuando como secretario y brindando soporte administrativo y documental.

Artículo 98° .- Representación Adicional y Otros Servicios

El Gerente General podrá representar a La Cámara ante autoridades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y sugerir al Consejo Directivo la creación de nuevos servicios o áreas funcionales que considere necesarias.

Artículo 99° .- De las Actividades

El Gerente podrá organizar, orientar y ejecutar todas las funciones y actividades internas de la Cámara, siempre que en virtud del presente Estatuto no correspondan expresamente al Consejo Directivo, Presidente, Tesorero, Directores y Comités Gremiales.

Artículo 100° .- De las Obligaciones ante las Entidades

Cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Estatuto y las emanadas de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo y/o Asamblea General.



XIII. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y HONOR

Artículo 101° .- Naturaleza y finalidad

El Tribunal de Ética y Honor es un órgano autónomo de carácter ético-disciplinario, responsable de conocer, resolver y sancionar los casos relacionados con la conducta de los asociados y situaciones que afecten la imagen institucional, la ética empresarial o el orden interno de la Cámara. Actuará con imparcialidad, independencia y respeto al debido proceso, conforme a su Reglamento.

Artículo 102° .- Conformación

El Tribunal estará integrado por entre tres (3) miembros, seleccionados por el Consejo Directivo entre Past Presidentes de La Cámara que no se encuentren en ejercicio de cargos directivos.

En su acto de constitución, realizado dentro de los diez (10) días de su juramentación del Consejo Directivo electo, el Tribunal elegirá internamente a su Presidente, secretario y vocal. La duración de los cargos será de dos (2) años, con posibilidad de reelección en concordancia con el artículo 46° y 48°.



Artículo 103° .- Funciones y Competencias

- a) Resolver controversias éticas, institucionales y disciplinarias entre socios o con la Cámara.
- b) Conocer y juzgar actos que afecten la imagen de la institución o violen los principios de ética empresarial.
- c) Emitir sanciones como amonestación, suspensión o separación del asociado, según la gravedad de la falta.
- d) Emitir recomendaciones o exhortaciones sobre conducta institucional.
- e) Conocer casos derivados por el Consejo Directivo o denuncias de asociados.
- f) Evaluar la sanción a los socios que hayan divulgado en cualquier medio de comunicación asuntos de interés para la Cámara, de forma tal que sea perjudicada en su imagen, reputación y/o económicamente.
- g) Evaluar la sanción a los que no hayan cumplido con las disposiciones del presente Estatuto o de algún acuerdo o disposiciones que deberá evaluar el Consejo Directivo.
- h) No intervenir en temas de competencia del Comité Electoral. Cualquier conflicto de competencia será resuelto por el Consejo Directivo.

Artículo 104° .- Convocatoria y Quórum

Las sesiones serán convocadas por su Presidente con un mínimo de tres (3) días de anticipación. Para sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, sin voto dirimente del Presidente. En caso de que el Presidente de La Cámara esté involucrado en el caso, será reemplazado por el Primer Vicepresidente; de persistir el conflicto, se reemplazará sucesivamente según corresponda.

Artículo 105° .- Procedimiento y Votación

Las decisiones del Tribunal de Ética y Honor son autónomas, inapelables y vinculantes. El Tribunal se regirá por su propio Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo.



XIV. DE LAS ELECCIONES

Artículo 106° .- Normas del Proceso Electoral del Consejo Directivo

Las disposiciones del presente capítulo establecen las normas y procedimientos que regularán las elecciones de los miembros del Consejo Directivo. Estas disposiciones son de carácter general y sirven como fuente del Reglamento de Elecciones a que se refiere el presente Estatuto, siendo que el proceso electoral del Consejo Directivo se realizará cada dos años.

Artículo 107° .- Conformación Comité Electoral

El Comité Electoral estará conformado por cuatro socios activos: Presidente, Secretario y 02 Vocales. El Comité Electoral elegirá entre sus integrantes a dichos cargos. De haber renuncia de alguno de ellos los tres (3) integrantes restantes reconstituirán el Comité.

Artículo 108° .- Requisitos e Incompatibilidad para ser parte del Comité

- a) Podrán ser elegidos como integrantes del Comité Electoral los asociados que cuenten con una antigüedad mínima de un (1) años en la institución y se encuentren hábiles.
- b) Cumplir íntegramente los requisitos establecidos en el art. 20.
- c) No podrán integrar el Comité Electoral los miembros del Consejo Directivo que se encuentren en ejercicio al momento de su conformación.
- d) Ningún asociado que haya integrado el Comité Electoral en un proceso electoral podrá ser elegido para el mismo órgano en el proceso electoral inmediatamente siguiente. Esta prohibición aplica para cualquier cargo dentro dicho Comité, debiendo mediar al menos un (1) proceso electoral completo para que pueda volver a postular e integrarlo.

Artículo 109° .- Atribuciones del Comité Electoral

El Comité Electoral es autónomo, conducirá la buena marcha del proceso electoral y será responsable de controlar, supervisar y garantizar el correcto desarrollo de este de acuerdo con el Estatuto y el presente reglamento. Está facultado para dictar las providencias que sean necesarias para interpretar y resolver en instancia única las cuestiones que se susciten durante el proceso electoral y que no estuvieran contempladas en este reglamento, siendo sus decisiones definitivas e inimpugnables.



Artículo 110° .- Conformación de Lista

La votación se realizará mediante “Listas completas”, las cuales deberán estar integradas por socios de las categorías previstas en los arts. 45; y conformadas por los cargos establecidos en el art. 46.

Artículo 111° .- Cronograma y Participación Electoral

Las elecciones deberán llevarse a cabo en una Asamblea Extraordinaria continua en concordancia con el inciso a) del art. 37, en la primera quincena del mes de enero, en un día laborable de 09:00 a 17:00 horas, cada dos años, y participarán todos los asociados que han ingresado a La Cámara con tres meses anteriores a las elecciones, lo que implica tomar como base referencial el padrón de socios al 31 de octubre. El Consejo Directivo elegido asumirá sus funciones en el mes de febrero, en la misma ceremonia de celebración del aniversario de la institución en concordancia con el inciso d) del art. 37.

XV. REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 112° .- Inicio del Proceso

El proceso electoral empieza con la elección del Comité en Asamblea Extraordinaria en la última semana del mes de octubre, cada dos años en la que corresponde a las elecciones para renovar el Consejo Directivo, en concordancia con el inciso c) del art. 37.

Artículo 113° .- De los Plazos

Para efectos de los plazos, entiéndase días a los días hábiles comprendidos de lunes a viernes durante todo el proceso.

Artículo 114° .- De Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral se instalará al día siguiente hábil de la elección de los mismos, y en plazo máximo de 7 días publicará el aviso de convocatoria a elecciones generales.

Artículo 115° .- Quórum para las Sesiones del Comité Electoral

El Comité Electoral sesionará válidamente con la asistencia de no menos de tres de sus miembros, su Presidente tiene voto dirimente; sus sesiones se desarrollarán en el local institucional de la Cámara, para lo cual el Consejo Directivo le proporcionará la logística y el personal de apoyo necesario para el normal desarrollo de sus funciones.

Artículo 116° .- De las Actas del Comité Electoral

Las actas de las sesiones del Comité Electoral serán firmadas por el Presidente y Secretario en señal de su conformidad. Cualquier otro miembro podrá firmar el acta si así lo desea y manifiesta en la sesión.

Artículo 117° .- Comunicación y recepción de Documentos

Cualquier comunicación que efectúe el Comité Electoral se realizará por escrito y la cual será entregada en el domicilio y/o al correo señalado en la solicitud de inscripción, pudiendo ser recabada también personalmente por los personeros en la Cámara. Cualquier documentación dirigida al Comité Electoral será recibida en el local de La Cámara y/o en su domicilio virtual especificado en las convocatorias. El horario de atención de dicho comité será establecido en el aviso de la convocatoria.



Artículo 118° .- De la Convocatoria

El Comité Electoral en concordancia con el capítulo V de los Estatutos convocará a los asociados a elecciones generales para elegir a los miembros del Consejo Directivo. La convocatoria se realizará mediante aviso publicado en el diario de circulación regional, sin perjuicio de la comunicación directa y difusión general por canales de comunicación electrónicos (web, correo, redes sociales, etc.) durante tres (3) días, con no menos de treinta (30) días antes de la fecha de realización de las elecciones. En el aviso deberá señalarse día, hora y lugar donde se llevará a cabo el proceso electoral.

Artículo 119° .- De los Requisitos para ser Candidatos

Podrán postular a los cargos del Consejo Directivo los asociados personas naturales y los representantes debidamente acreditados de personas jurídicas asociadas a la Cámara, siempre que:

- a) Contar con una antigüedad mínima de dos (02) años como asociado. Esta exigencia aplica únicamente a los procesos de elección general para la renovación del Consejo Directivo.
- b) Cumplir integralmente los requisitos establecidos en el art. 20.
- c) No se encuentren comprendidos en ninguno de los impedimentos previstos en el art. 47.
- d) Solo un representante de empresas asociadas que formen parte de un mismo grupo económico, entendiéndose por tal el conjunto de dos (2) o más personas jurídicas en las que exista control directo o indirecto, por participación o control societario, acuerdos, mandatos o poderes, control común, o administración o representación legal o consanguinidad hasta el segundo grado o primero de afinidad común con influencia determinante, siendo válido un solo representante.
- e) Solo un representante de empresas asociadas que mantengan vínculos económicos relevantes entre sí, cuando dichos vínculos impliquen exclusividad o preferencia obligatoria, o superen, individualmente o en conjunto, el equivalente a cincuenta (50) UIT en un (1) año, o representen treinta por ciento (30%) o más de las ventas, compras o costos anuales de cualquiera de las partes, en el último ejercicio cerrado o en los últimos doce (12) meses.



Artículo 120° .- De la Solicitud de Inscripción

La inscripción de la “Lista Completa de Candidatos”, en concordancia a los arts. 45 y 46 de los Estatutos, se realizará mediante solicitud escrita dirigida al Presidente del Comité Electoral. La solicitud deberá además contener la siguiente información y documentación:

- a) Datos generales de identificación de cada candidato y su categoría de asociado.
- b) Domicilio común para notificaciones.
- c) Firma original de aceptación de cada candidato.
- d) Constancia expresa de aceptación íntegra del presente Reglamento.
- e) Copia simple del documento oficial de identidad de cada candidato.
- f) Declaración jurada notarial de cada candidato, certificando cumplir con los requisitos del art. 20 y no incurrir en las causales de inelegibilidad del art. 47.
- g) Plan de trabajo institucional propuesto para la gestión;
- h) Cuando un candidato represente a una persona jurídica asociada, copia de la carta de autorización expedida por ésta.

Artículo 121° .- Del Personero:

Cada lista deberá acreditar un Personero, autorizado para representarla en todos los actos del proceso electoral. El cargo podrá ser ejercido por cualquier asociado, sea persona natural o jurídica. De ser persona jurídica, actuará a través de su representante legal acreditado. La solicitud deberá contener la siguiente información y documentación:

- a) El nombre, documento de identidad y firma del Personero
- b) Copia simple de su DNI.

Artículo 122° .- De los formatos.

El comité electoral elaborará los formatos respectivos para la inscripción, visados por su Presidente, los que serán entregados por el personal autorizado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones, en horario



de oficina de la Cámara. Asimismo, a partir de dicha fecha, los interesados podrán recabar el registro oficial de asociados clasificado y actualizado al 31 de octubre del año en curso.

Artículo 123° .- De los Plazos para Inscripción de Candidatos

Las solicitudes de inscripción de las listas completas de candidatos serán presentadas ante el Comité Electoral por sus personeros, en el plazo señalado que este establezca. Para cada solicitud presentada se apertura un expediente con un código de identificación numérica comenzando por el uno (1), que le asignará el Comité Electoral en forma correlativa a la presentación de las listas.

Artículo 124° .- De la Inscripción Temporal

El Comité Electoral, luego de vencido el plazo de inscripción, en el término de tres días procederá a la revisión y verificación de la documentación presentada por los candidatos. En el caso de existir observaciones, se les otorgará a todos los personeros un plazo de dos días hábiles para subsanarlo. El Comité Electoral resolverá en el plazo de un día hábil declarando la inscripción temporal de la lista o su denegatoria, tal decisión será inimpugnable.

Artículo 125° .- De las Tachas

Admitidas temporalmente las listas de candidatos, se otorgará a todos los personeros el plazo de tres días para formular las tachas contra las listas opositoras. Recibidas las tachas, el Comité Electoral correrá traslado a la parte afectada por el plazo de dos días hábiles para su absolución. Absuelto el traslado el comité electoral resolverá en el plazo de un día hábil. Tal decisión será inimpugnable.

Artículo 126° .- De la Inscripción Definitiva

Resueltas las tachas, de ser el caso, los candidatos integrantes de las listas quedarán inscritas o rechazadas definitivamente por resolución del Comité Electoral, la misma que será inimpugnable lo que se comunicará a sus personeros juntamente con el numero asignado a cada lista para la votación.

Artículo 127° .- De la Publicación de las Listas de Candidatos

Concluido el proceso de inscripción, el Comité Electoral hará de conocimiento de todos los asociados la relación de las listas de candidatos con sus respectivos números, mediante una esquela o carta, así como en la página web de la Cámara.



Artículo 128° .- De la Instalación de la Mesa de Sufragio

El Comité Electoral en la fecha señalada para el desarrollo de las elecciones y luego de verificado el quórum para su instalación en presencia de los personeros que asistan, habilitará el ánfora de la votación. Las cédulas de sufragios se habilitarán con la firma del Presidente del Comité Electoral. Acto seguido se verificará el padrón de votantes, y de inmediato se dará inicio al proceso de sufragio en el horario establecido.

Artículo 129° .- De Asociados Habilitados

Solo podrán sufragar los asociados activos que se encuentren al día en los pagos de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, hasta el mes anterior al acto electoral y que hayan ingresado por lo menos tres meses antes del mismo y que no adeuden a La Cámara por ningún otro concepto.

Los asociados que se encuentren inhábiles, podrán regularizar sus obligaciones antes de votar, inclusive el mismo día de la elección, cancelando sus deudas, quedando habilitados para ejercer su derecho a voto.

Artículo 130° .- Del Acto de Sufragio

En concordancia con el inciso d) del art. 21 del Estatuto el voto es inherente al asociado, en caso de persona natural, es el titular, en caso de persona jurídica es el representante legal debidamente acreditado.

Para ejercer el derecho a voto, el asociado deberá presentar su documento oficial de identidad al Comité electoral, quien verificará su condición de asociado activo, luego de lo cual recibirá la cédula de votación y se dirigirá a la urna donde emitirá su voto.

El voto es secreto. Emitido el voto, el asociado introducirá la cédula de votación en el ánfora respectiva y firmará el registro de asistencia de asociados.

El asociado votará solo por una de las listas de candidatos inscritos, para lo cual el Comité Electoral colocará en lugar visible la nómina de candidatos de todas las listas inscritas en la urna secreta. El voto se anulará si se firma la cédula, se escribe cualquier otra marca o se rasga la misma.

Artículo 131° .- Del Escrutinio

Luego de concluido el proceso de votación inmediatamente después en sesión privada e ininterrumpida, el Comité Electoral, en presencia de los personeros de las listas, procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos.

Abierta el ánfora y extraído su contenido el Presidente del Comité Electoral, o quién éste designe, confrontará el número de cédulas de sufragio depositadas



en ella con el número de votantes que aparecen en el registro de asistencia de asociados.

Cuando el número de cédulas fuera mayor que el número de sufragantes, el Presidente separará al azar un número de cédulas iguales a las excedentes, que por ningún motivo podrán escrutarse y sin admitirse reclamo alguno serán inmediatamente destruidas.

Si el número de cédulas fuera menor que el número de sufragantes, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

En caso de existir errores materiales o de impugnación de votos, el Comité Electoral, sin la presencia de personeros, podrá deliberar en privado si así lo consideran necesario.

Durante el desarrollo de la sesión de escrutinio, los personeros se abstendrán de transmitir cualquier información hacia el exterior, por ningún medio, así como entrar o salir del salón.

El Presidente podrá ordenarles que desconecten todos los equipos de comunicación electrónicos, telefónicos, celulares, beeper, radio y otros análogos.

Artículo 132° .- De los Resultados

Concluido el escrutinio y obtenidos los resultados el Comité Electoral declara ganador a la lista de candidatos que obtuvieran el mayor número de votos válidos emitidos, y en orden de prelación a las demás listas.

En caso de empate el ganador se definirá por sorteo en presencia de los personeros.

Artículo 133° .- De la Proclamación

Acto seguido el Comité Electoral anunciará públicamente los resultados obtenidos del proceso electoral, y luego procederá a proclamar a la lista ganadora, con lo que dará por concluido el proceso electoral.

Artículo 134° .- Del Acta

El Comité Electoral registrará todos los actos del proceso de sufragio en el acta respectiva, la misma que luego de aprobada llevará la firma de todos los miembros presentes del Comité Electoral y de los personeros que quisieran firmar, en señal de conformidad.



Artículo 135° .- De las Prohibiciones

Durante el día señalado para las elecciones, tanto los candidatos como los personeros, asociados votantes y personal de apoyo, se abstendrán de:

- a) Interferir bajo cualquier circunstancia la entrada de los votantes.
- b) En el caso de los personeros, no deben tener contacto con los votantes dentro o alrededor del recinto destinado para la mesa de sufragio.

Artículo 136° .- Conclusión del Proceso Electoral

Concluidas las elecciones, el Comité Electoral entregará en custodia toda la documentación recibida y emitida, incluido el registro de documentación, libro de actas y el acta electoral al Gerente General de la Cámara, para su custodia. El Comité Electoral dará a conocer al Consejo Directivo la relación de asociados que no cumplieron con la obligación de sufragar para que proceda conforme a sus facultades.

XVI. CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

Artículo 137° .- Naturaleza, Autonomía y Soporte Institucional

El Centro de Conciliación, el Centro de Arbitraje y la Junta de Prevención y Resolución de Disputas son instancias administradas económicamente por la Cámara con autonomía funcional, que se rige por sus propios reglamentos y por la legislación vigente en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias. Para el cumplimiento de sus fines, cuenta con el apoyo institucional de la Cámara.

Artículo 138° .- Servicios, Alcance y Alianzas estratégicas

Los servicios de conciliación, arbitraje y demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como los servicios de Junta de Prevención y Resolución de Disputas, se encuentran a disposición de los asociados y de la comunidad en general, conforme a su reglamentación y a la normativa especial. La Cámara podrá celebrar alianzas estratégicas para fortalecer sus funciones, tanto en difusión y capacitación como en prestación de servicios.

Artículo 139° .- De los Reglamentos

El Consejo Directivo aprueba el Reglamento del Centro de Conciliación, Centro de Arbitraje y la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, la estructura administrativa del servicio y las tarifas correspondientes, sin intervenir en la decisión de los casos.

Artículo 140° .- Independencia, Impedimentos y Recusación

Los conciliadores, los árbitros y los adjudicadores deben actuar con independencia e imparcialidad y se encuentran sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en la Ley especial y en el Reglamento correspondiente.

No podrán actuar como conciliadores, árbitros y adjudicadores en procesos administrados por la Cámara:



- a) Los miembros del Consejo Directivo en ejercicio;
- b) El Gerente General, los trabajadores que mantengan vínculo contractual vigente con la Cámara.
- c) Cualquier asociado o tercero que se encuentre incurso en causal de recusación o conflicto de interés conforme a ley y reglamento.

Artículo 141° .- Regla de Conducta y Uso de Cargo Institucional

Los miembros del Consejo Directivo deberán abstenerse de utilizar su cargo para influir en controversias o procesos arbitrales, conforme al reglamento interno, código de ética y normativa legal vigente aplicable.



XVII. DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 142° .- De los Medios de Difusión

Bajo la orientación del Consejo Directivo, La Cámara mantendrá y actualizará su página web, y editará periódicamente una revista institucional física o virtual para su distribución entre los asociados. Asimismo, publicará boletines informativos sobre temas de interés.

Artículo 143° .- De la Publicidad

En las publicaciones de la Cámara se podrá aceptar avisos publicitarios pagados, por los socios o terceras personas según tarifa vigente.

Artículo 144° .- De la Edición

El Consejo Directivo podrá acordar que se editen otras publicaciones que juzguen convenientes para los socios y público en general.

XVIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 145° .- Disolución

La disolución de La Cámara solo podrá acordarse en sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin, cumpliendo los requisitos de convocatoria, quórum y mayoría establecidos en el presente Estatuto y en la normativa aplicable. En concordancia con el inciso i) del art. 37.

Artículo 146° .- Liquidación

Acordada la disolución, La Cámara entrará en estado de liquidación, el cual se desarrollará conforme a la legislación vigente, incluyendo, de ser aplicable, las normas del régimen concursal. La Asamblea General designará a un Comité Liquidador, quien actuará de acuerdo sus facultades conforme a ley y mantendrá informada a la Asamblea General.

Artículo 147° .- Destino del Patrimonio Remanente

Concluida la liquidación, el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General para la aprobación de las cuentas finales de liquidación y del balance final, así como para disponer el destino del patrimonio remanente, el cual deberá asignarse exclusivamente a:

- a) Entidades sin fines de lucro domiciliadas en el país que persigan fines similares a los de la Cámara; o, en su defecto,
- b) La constitución o aporte a una asociación o fundación sin fines de lucro con fines similares y comprendidos en el inciso b) del art. 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, según corresponda.

En caso de no existir acuerdo sobre la entidad beneficiaria, se aplicará lo que disponga la legislación vigente sobre la materia.

En ningún caso el patrimonio remanente podrá distribuirse, directa o indirectamente, entre asociados, directivos o terceros vinculados.